

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes.... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Médico de la Facultad de la Real Cámara de servicio me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), así como SS. AA. RR. la Princesa de Asturias y las Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel, continúan sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Infanta Doña María Luisa, Duquesa viuda de Montpensier, ha pasado el día de hoy, con remisión marcada en los síntomas de su enfermedad, cuyo curso sigue siendo regular.»

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 15 de Noviembre de 1891.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICION NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

DETALLE DE LA RECAUDACION EN PROVINCIAS

Número.	Pesetas.
31 RECAUDACION DE LA SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA EN Palencia:	
Ayuntamiento de Palencia.....	500
Idem de Baltanás.....	150
Idem de Villaumbrales.....	25
Idem de Prádanos de Ojeda.....	100
Idem de Melgar de Yuso.....	25
Idem de Meneses.....	50
Idem de Husillos.....	25
Idem de Payo.....	31
Idem de Micieces.....	20
Idem de Torquemada.....	50
Idem de Alba de Cerrato.....	25
Idem de Villarramiel.....	100
Sr. Secretario del Ayuntamiento de Husillos.....	2
Sres. Alcalde y Cura párroco de Payo..	4'50
Sres. Alcalde, Concejales y vecinos de Alba de Cerrato.....	26'80
D. Marcelo López, de Palencia.....	25

Número.	Pesetas.	Número.	Pesetas.
Un empleado de la Sucursal del Banco de España.....	7	Idem de Rebanal de las Llantas.....	10
Ayuntamiento de Carrión de los Condes.	200	Las Escuelas de niños y niñas de Cubillas de Cerrato.....	2'14
Idem de Castrejón.....	25	Varios vecinos de id.....	40'85
Idem de Villaverduno.....	50	Idem id. de Castrillo de Onielo.....	10
Idem de Villasaracino.....	50	Idem id. de Perazancas.....	32'50
Idem de Cevico de la Torre.....	50	Idem id. de Piña de Campos.....	96'70
Idem de San Martín de los Herreros...	15	Idem id. de Paredes de Nava.....	15
Idem de Frómista.....	25	Idem id. de Osorno.....	113'60
Idem de Boadilla del Camino.....	25	Dos vecinos de Villanueva de la Cueva.	10
Idem de Frechilla.....	25	La Profesora y niñas de la Escuela de Torquemada.....	10
Idem de Mazariegos.....	10	Sres. Alcalde, Secretario, un vecino y Escuela de niños de Osornillo.....	8'37
Idem de Valbuena de Pisuerga.....	10	D. Manuel Cárdenas, de Palencia.....	2
Vecindario de idem.....	17'80	Varios vecinos de Valoria del Alcor...	7'04
Idem de Mazariegos.....	14'20	Idem id. de Castrillo de Don Juan....	22'27
Personal de la Audiencia de Palencia..	131'88	Idem id. de Villanuño.....	42
Ayuntamiento de Villada.....	50	Idem id. de Vañés.....	44'75
Idem de Olmos de Ojeda.....	50	Idem id. de Rebanal de las Llantas....	12
Idem de Aguilar de Campoo.....	50	Sres. Jefes y Oficiales del regimiento de Caballería reserva núm. 7.....	173
Idem de Bermelo de Santillán.....	75	Personal de tres Juzgados y cárcel correccional.....	100'25
Idem de Manguillos.....	20	Sres. Catedráticos, Auxiliares, empleados y dependientes del Instituto de segunda enseñanza.....	140'35
Idem de Magaz.....	10	Sr. Registrador de la propiedad de Frechilla.....	25
Idem de San Román de la Cuba.....	50	Ayuntamiento de Ampudia.....	50
Idem de Cervera del Río Pisuerga.....	50	Idem id. de Villovieco.....	25
Sres. Alcalde, Concejales y vecinos de Población de Campos.....	81	Idem de Revilla de Collazos.....	25
Sres. Alcalde, Concejales y funcionarios municipales de Magaz.....	6'50	Idem de Villaluenga.....	20
Sres. Alcalde y funcionarios municipales de Manguillos..	9'50	Idem de Hontoria de Cerrato.....	15
Varios vecinos de Cervera de Río Pisuerga.....	146'38	Idem de Guardo.....	30
Personal del Juzgado de instrucción...	205	Idem de Villafrauel.....	12'50
Idem de la Sección de Agricultura.....	20'12	Idem de Belmonte de Campos.....	20
Idem de la Administración de Contribuciones y Abogado del Estado.....	146'17	Idem de Abarca.....	20
Idem de Propiedades de la Delegación de Hacienda.....	43'70	Idem de Barrio de San Pedro.....	12
Idem de la Intervención de Hacienda y Archivo de la Delegación.....	86'71	Idem de Calzadilla.....	25
Idem de la Delegación, Depositaria, Administraciones subalternas, Agentes recaudadores de contribuciones y Administraciones de Loterías.....	178'02	Idem de Fuenteandrino.....	10
Idem de Comunicaciones.....	177'60	Idem de Valdespina.....	25
Idem de la Escuela Normal de Maestros.....	30'66	Varios vecinos de Ampudia.....	72'94
Idem de la Sección de Minas.....	47'20	El Maestro y los niños de la escuela de id.....	4'29
Idem de la Sección de Fomento.....	24'29	Varios vecinos de Revilla de Collazos..	72
Idem de la Sección de Montes.....	65'65	Sres. Alcalde, Concejales, empleados y varios vecinos de Hontoria de Cerrato.....	14'43
Ayuntamiento de Requena de Campos.	10	Varios vecinos de Guardo.....	26'10
Sr. Gobernador civil.....	50	Idem id. de Belmonte de Campos.....	21'05
Sr. Presidente de la Diputación.....	50	Personal del Cuerpo de Vigilancia....	27'04
Personal del Gobierno civil.....	33'52	Varios vecinos de Valdespina.....	19
Idem de la Oficina de trabajos estadísticos.....	22'90	Dos vecinos de Fuenteandrino.....	1'50
Idem de la id. de Pósitos.....	28	Ayuntamiento de Villanueva de Henares.....	20
Sr. Inspector de primera enseñanza...	8'35	Idem de Castil de Vela.....	25
Ayuntamiento de Cubillas de Cerrato..	30	Idem de Polentinos.....	15
Idem de Castrillo de Onielo.....	25	Idem de Grijota.....	25
Idem de Perazancas.....	40	Idem de Fresno del Río.....	10
Idem de Respenda de la Peña.....	100	Idem de Pomar.....	50
Idem de Bascones de Ojeda.....	12	Idem de Vertabillo.....	100
Idem de Piña de Campos.....	75	Sr. Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de Henares.....	2
Idem de Paredes de Nava.....	75	Varios vecinos de Grijota.....	63'70
Idem de Osorno.....	25	Idem id. de Fresno del Río.....	20'73
Idem de Astudillo.....	100	Los Profesores y discípulos de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros.....	22'67
Idem de Villanueva de la Cueva.....	15	Sr. Secretario de la Diputación provincial.....	14'30
Idem de Santoyo.....	25	Varios vecinos de Palencia.....	70'53
Idem de Valoria del Alcor.....	12	Idem id. de Pomar.....	56'50
Idem de Quintanaluengos.....	20		
Idem de Villaturde.....	50		
Idem de Castrillo de D. Juan.....	25		

Número.	Pesetas.	Número.	Pesetas.	Número.	Pesetas.
Idem íd. de Bascones.....	7'50	del mismo y los vecinos de Matalva-		Idem de Aldea del Obispo.....	105'89
Idem íd. de Quintanilla.....	10'25	niega y Corbia, pueblos agregados...	27	Idem de Cabeza del Caballo.....	63
Idem íd. de Lastrilla.....	2'20	Vecindario de San Cebrián de Mudá..	11'04	Idem de Cubo de Don Sancho.....	138'05
Idem íd. de Elecha.....	16'25	Ayuntamiento, Alcalde, Concejales,		Idem de Villoruela.....	75'25
Idem íd. de Villallano.....	25	Juez municipal y suplente, Alguacil		Idem de Mancera de Abajo.....	154'95
Idem íd. de Cezura.....	9	y varios vecinos de Cozuelos.....	30'60	Idem de Retortillo.....	45'07
Un vecino de Rebollo.....	1	El Maestro y niños de la Escuela de		Idem de Bodón.....	130
Sres. Alcalde, Concejales, funcionarios		Abia de las Torres.....	4'07	Idem de Aldehuela de Yeltes.....	80
municipales y vecinos de Vertabillo.	102'91	Ayuntamiento de Buenavista y su ba-		Idem de Fuente de San Esteban.....	25
Sres. Jefes y Oficiales del regimiento		rrio.....	36'50	Idem de Villares de la Reina.....	185'67
Infantería reserva núm. 60.....	362'80	Idem de Valle de Cerrato.....	15	Idem de Tardaguila.....	80'98
Idem íd. de la Comandancia de la		Idem de Ventosa de Pisuega.....	25	Idem de Monterrubio de Armiñana....	35'15
Guardia civil.....	92'97	Idem de Bustillo del Páramo.....	10	Idem de Fregeneda.....	115'10
Sres. Agentes de la Recaudación.....	51	Idem de Herrera de Valdecañas.....	25	Regimiento reserva de Caballería nú-	
Clases pasivas.....	485'99	Idem de Hornillos de Cerrato.....	20	mero 13.....	171
Sr. Registrador de la propiedad de Vi-		Idem de Itero Seco.....	10	Cuadro de reclutamiento de Salamanca.	83'10
llalón.....	15	Vecinos de íd.....	13'76	Inspector de primera enseñanza.....	10
Sres. Jefes y Oficiales del regimiento de		Ayuntamiento de Vega de Bur.....	15	Personal de la oficina de trabajos esta-	
Caballería de Farnesio.....	328'79	Vecindario de ídem.....	45'40	dísticos.....	25'75
Personal de Obras públicas.....	147'60	Ayuntamiento de Quintanilla de		D. Manuel García, Luis Espina y Do-	
Vecindario de Astudillo.....	96'50	Onsoña.....	10	mingo Oteyza, Ingenieros de Minas..	31'94
Los niños de la Escuela pública de ídem		Vecindario de Villarmienzo.....	9'50	Personal de Montes de la provincia....	67'50
Sres. Alcalde y Secretario del Ayunta-		Ayuntamiento de San Salvador de Can-		Sres. Jefes y Oficiales del regimiento	
miento de Torquemada.....	7	tamuga.....	8	de Béjar..	263'76
Los niños de las Escuelas de ídem.....	7'68	Las Escuelas de Villamiño.....	2'40	Personal de la Administración de Con-	
El Maestro y niños de la Escuela de Vi-		Ayuntamiento de Arconada.....	25	tribuciones.....	153'65
llavermudo.....	3'89	Sr. Secretario del íd. de íd.....	1'25	Idem de la Depositaria de la Delegación	
Idem íd. de Villamuriel de Cerrato.	20	Sres. Agentes y Recaudadores de Con-		de Hacienda.....	25'93
La Maestra y niñas de la Escuela ele-		tribuciones.....	45'50	Ayuntamiento de Sahelices el Chico...	37'17
mental del primer distrito de Pa-		Clero de la diócesis de Palencia.....	1.076'72	Idem de Almenara.....	49'90
lencia.....	8'80	Personal de Comunicaciones.....	119'25	Idem de Aldeanueva de Figueroa.....	54'30
El Maestro y niños de la Escuela de Vi-		Ayuntamiento de Renedo de la Vega..	25	Idem de Las Torres.....	23'20
llanueva de la Cueva.....	3'56	Vecindario de ídem.....	13'95	Personal del Instituto de segunda ense-	
Ayuntamiento de Villoldo.....	25	Ayuntamiento de Vaquerín de Campos.	10	ñanza.....	134'21
Idem de la Serna.....	15	Idem de Ayuela.....	10	Idem de Clases pasivas.....	29
Idem de la Puebla de Valdavia.....	25	Concejales y vecinos de ídem.....	10	Idem de la Escuela de Artes y Oficios	
Idem de Saldaña.....	100	Ayuntamiento y vecinos de Valderrá-		de Béjar.....	45'25
Idem de Salinas de Pisuega.....	25	bano.....	12'20	Idem de Aduanas de la provincia.....	43'75
Idem de San Cebrián de Campos.....	25	Idem íd. de Vallés de Valdavia.....	12	Idem de la Sección de Agricultura, In-	
Idem de Guaza.....	25	Idem de Antigüedad.....	25	dustria y Comercio.....	54'80
Idem de Cardeñosa.....	25	Sres. Alcalde y Secretario del íd. de íd.	3'50	Ayuntamiento de Valdecarros.....	61'35
Los Maestros y niños de las Escuelas de		Ayuntamiento de Villadiezma.....	25	Idem de Imelos.....	25
Guardo.....	4'91	Vecindario de íd.....	13	Idem de Encinas de Abajo.....	25
D. Ramón Vélez, Alcalde del Ayunta-		Ayuntamiento de Herrera de Pisuega.	50	Idem de Aldeadávila de la Rivera.....	50
miento de Palencia.....	25	Sr. Secretario del íd. de íd. y niños de		Idem de Calzaca de Don Diego.....	10
D. Mariano Ortega, Concejel del ídem		las Escuelas del mismo pueblo.....	17	Idem de Mucior.....	51'52
íd.....	25	Ayuntamiento de Otero de Guardo....	5	Idem de Martiago.....	47'75
Empleados del ídem íd.....	20'50	El Maestro y niños de la Escuela de Re-		Idem de Larrodrigo.....	20
Varios vecinos de Palencia.....	7'50	banal de las Llantas.....	1'50	Idem de Alconada.....	52
Idem íd. de Valle de Cerrato.....	5	Ayuntamiento de Amusco.....	50	Idem de Palencia de Negrilla.....	127'10
Sres. Alcalde y Secretario del Ayunta-		Varios vecinos de íd.....	9	Idem de Mata de Ledesma.....	56'37
miento de Salinas.....	4	Ayuntamiento de Collazos de Boedo...	20	Idem de Santiago de la Puebla.....	97'50
Varios vecinos de la Serna.....	3'90	Vecindario de Villelga.....	20	El Maestro y niños de la Escuela de	
Empleados y dependientes del Ayunta-		Idem de Fontecha, Intocisa, Muñeca,		Muñoz.....	3'10
miento de Saldaña.....	15'31	Tarilonte, Villaverde y Villalveto, y el		Personal del Gobierno civil.....	109'91
Sres. Alcalde, Concejales y vecinos de		Secretario del Ayuntamiento de Res-		Idem de la Escuela Normal de Maestros	19
Villoldo.....	28'10	penda de la Peña.....	58'95	Casino de la Unión de Salamanca.....	641'25
Empleados del Ayuntamiento de Fre-		Ayuntamiento vecinos y Escuelas de Vi-		Regimiento Infantería reserva de Ciu-	
chilla.....	9'55	llada.....	160'09	dad Rodrigo.....	304'63
Vecindario de Calzada de los Molinos..	14'62	La Maestra y niñas de Tárrego.....	7'95	Ayuntamiento de Barbadillo.....	25
Ayuntamiento de Villaprovedo.....	25	Ayuntamiento y vecinos de Tabanera		Idem de Calzada de Valdauciel.....	13'75
Idem de Calahorra de Boedo.....	25	de Valdavia.....	22	Idem de Robliza de Cojos.....	25'09
D. Marcelino Hervás de Osorno.....	2	Las niñas de la Escuela de Astudillo..	3	Idem de Negrilla.....	25
Ayuntamiento de Villamorco.....	50	Ayuntamiento y vecinos de Baños de		Idem de Ventosa del Río Almar.....	57'40
Idem de Riveros de la Cueva.....	15	Cerrato..	30'90	Idem de Sepulero-Hilario.....	25
Idem de Quintana del Puente.....	10	Ayuntamiento de Villajimena.....	10	Idem de Vilvestre.....	25
Vecindario de íd.....	11'90	Vecindario de íd.....	7'14	Idem de Villamayor.....	25
Ayuntamiento de Villalaco.....	15	El Maestro y niños de la Escuela de		Idem de Pajares.....	40
Vecindario de íd.....	25'80	Cívico de la Torre.....	13'85	Idem de Alcazaz.....	75'34
Ayuntamiento de Pino del Río.....	5	SUMA.....	11.323'61	Idem de Aldeaseca de Alba.....	48'15
Vecindario de íd. y Celadilla.....	32'19	(Continúa la recaudación.)		Idem de Campocerrado.....	16'25
Ayuntamiento de Poza de la Vega.....	13	32 RECAUDACIÓN DE LA SUCURSAL DEL BAN-		Idem de Natros de Matalayegua.....	18
Un vecino de íd.....	1	CO DE ESPAÑA EN Salamanca:		Idem de Cantalapedra.....	659'24
Ayuntamiento de Valdegama.....	20	Personal de la Comandancia de Cara-		Idem de Tremedal.....	35
Vecindario de íd.....	8	bineros de la provincia.....	121'38	Idem de Parada de Rubiales.....	88'15
Ayuntamiento de Nestar.....	25	Ayuntamiento de Cabrerizos.....	25	El Registrador de la propiedad de Viti-	
Idem de Villasila y Villamelendro.....	21'25	Idem de Tejares.....	87'82	gudino.....	30
Idem de Páramo de Boedo.....	15	Idem de San Morales.....	34'90	Personal de Obras públicas.....	513'91
Un vecino de Villaturde.....	1	Idem de Saldeana.....	37'86	Ayuntamiento de Terradillos.....	45
Ayuntamiento de Villalba de Guardo..	15	Idem de Calvarrasa de Arriba.....	51'45	Idem de Gomecillo.....	38'60
Vecindario de íd.....	15'75	Idem de Huerta.....	91	Idem de Diosleguarde.....	29'35
Ayuntamiento de Herrerueta.....	10	Idem de Villoria.....	96'43	Idem de Bañobárez.....	92'83
Vecindario de íd.....	12'40	Idem de Pereña.....	50	Idem de Orbada.....	70'80
Ayuntamiento de Espinosa de Villa-		Idem de El Arco.....	19'67	Idem de Sequeros.....	30
gonzalo.....	10	Idem de Peñarandilla.....	76'13	Idem de Villarino.....	105'45
Vecindario de íd.....	11'50	Personal de la Biblioteca y Archivo		Idem de Castillejo de Dos Casas.....	19'42
Ayuntamiento de Santibáñez de Ecla..	10	Universitarios.....	26'44	Idem de Mogaraz.....	160
Idem de Bahillo.....	25	Personal de la Delegación de Hacienda.	266'39	Idem de Carvajosa de Armiñana.....	42'35
Idem de Celada.....	20	Idem de la Intervención de Hacienda.	77'79	Idem de Mata de Armiñana.....	50'10
Vecindario de íd.....	31'50	Idem de Propiedades y Derechos del		Idem de San Felices de los Gallegos...	42'17
Ayuntamiento de Abia de las Torres..	20	Estado.....	56'12	Personal de la Audiencia de Ciudad Ro-	
Idem de San Mamés.....	20	Idem del Archivo de la Delegación de		drigo.....	83'71
Vecindario de íd.....	26'95	Hacienda.....	6'56	Ayuntamiento de San Martín del Cas-	
Un vecino de Palencia.....	2	Agapito Carreiro, Recaudador de Con-		tañar.....	40'50
Sr. Registrador de la propiedad de Ca-		tribuciones.....	5	Idem de San Cristóbal de la Cuesta...	20
rrión.....	8	Batallón Depósito Cazadores núm. 6...	129'50	Idem de Vega de Tirados.....	21'20
Sr. Alcalde y vecinos de íd.....	29'75	Ayuntamiento de Villasbuenas.....	65'92	Idem de Mieza.....	30'12
Sr. Fiscal de la Audiencia de Palencia.	23'65	Idem de Payo.....	27	Idem de Roblera.....	50
Ayuntamiento de Matamorisca, Alcalde				Idem de Fuenteliente.....	25
				Idem de Sanchón de la Segreda.....	25

Número.	Pesetas.	Número.	Pesetas.	Número.	Pesetas.
Idem de Pelabravo.....	59'70	Idem de Malpartida.....	30'07	Empleados municipales de id.....	53'88
Idem de Calzado de Béjar.....	34'25	Idem de Villar de la Yegua.....	35'82	Ayuntamiento de Valdáliga.....	100
Idem de Ciudad Rodrigo.....	578'50	Idem de Moras Verdes.....	10	Vecindario de id.....	53'25
Idem de Monsagro.....	12	Idem de Aldeacipreste.....	25	Idem de Labares.....	22'55
Idem de Castillejo de Martín Viejo....	73'06	Idem de Agallas.....	16	Idem de Roiz.....	24'25
Idem de Navarredonda de Salvatierra..	21'75	Idem de Almendro.....	50	Idem de Madrid.....	18'53
Personal de la Audiencia de lo crimi- nal.....	758	Idem de Casafranca.....	30	Idem de Caviedes.....	16'15
Ayuntamiento de Ciperea.....	66'40	Idem de Cabezabellosa.....	20	Idem de Lavenilla.....	1b'15
Idem de Martín del Río.....	69'45	Idem de Berrocal de Huelva.....	41'87	Idem de El Tejo.....	8'64
Idem de Puente del Congosto.....	46'17	Idem de Serradilla del Llano.....	25	Idem de Vallines.....	7'90
Idem de Anover de Termes.....	10	Idem de Ituerto de Azaba.....	15	Idem de San Vicente del Monte.....	6'52
Idem de Peñaranda.....	302'28	Idem de Puertas.....	25	Idem de Villanueva.....	3'50
Idem de Peñacaballera.....	10	Idem de Valdemierque.....	25	Personal del Gobierno civil.....	54'35
Idem de Salvatierra de Tormes.....	53'25	Idem de Martinamor.....	25	Idem del Cuerpo de Vigilancia.....	43'64
Idem de Cespedosa.....	65'60	Idem de Santa María de Sando.....	50	Idem de la Dirección de Sanidad mari- tima.....	27'75
Idem de Galindo de Peraluy.....	44'67	Idem de Valverde de Valdelacaja.....	22'40	Ayuntamiento de Camargo.....	100
Idem de Brada.....	48'91	Idem de Peromingo.....	39'90	Sr. Alcalde del id. de id.....	20
Idem de Santi Spiritu.....	120'75	Idem de Fuenteguinaldo.....	243'37	Sres. Empleados del id. de id.....	8'85
Idem de Escurial de la Sierra.....	26'25	Idem de Herguijuela de Ciudad Ro- drigo.....	34	Ayuntamiento de Colindres.....	50
Idem de Lumbrales.....	312'38	Idem de Sorihuela.....	35	Vecindario de id.....	224'32
Idem de Barmecopando.....	72'70	Idem de Encinas de Arriba.....	15	Ayuntamiento del Astillero.....	100
Idem de Puebla de Yeltes.....	12'75	Idem de Pozos de Hinojo.....	28'25	Idem de Ruiloba.....	50
Idem de Vitigudino.....	371'50	Idem de Cantagalho.....	75	Vecindario de id.....	270'41
Idem de Barquilla.....	32'48	Idem de Arcediano.....	30'10	Ayuntamiento de Meruelo.....	10
Idem de Lesmero.....	15'96	Idem de Cantaracillo.....	123'22	Idem de Arredondo.....	30
Idem de Cabrillas.....	53	Idem de Nava de Béjar.....	44'50	Vecindario de id.....	314
Idem de Santa Olalla.....	25	Idem de Casasola de la Encomienda...	25'65	Ayuntamiento de Santillana.....	25
Personal de la Escuela Normal de Maes- tros.....	36'05	Idem de Abusejo.....	30'89	Vecindario de id.....	121'15
Ayuntamiento de Morille.....	44'06	Idem de Horcajo de Montemayor.....	40'75	Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.	10
Idem de Aldearrodrigo.....	43'78	Idem de Palacios Rubios.....	86'65	Vecindario de id.....	45'28
Idem de Zarza de Pumareda.....	30	Idem de Endrina.....	28	Ayuntamiento de Balderredible.....	250
Idem de Cerralvo.....	59'95	Idem de Navasfrías.....	54'37	El Director del periódico <i>La Publicidad</i> y operarios de la imprenta.....	14
Idem de Hinojosa de Duero.....	111'50	Idem de Atalaya.....	20	Doña Josefa Gasparazo.....	13
Idem de Sorradilla del Arroyo.....	18	Idem de Boadilla.....	27'50	Ayuntamiento de Medio-Cudeyo.....	50
Idem de Olmedo.....	34'25	Idem de Garcihernández.....	21'50	Sres. Empleados del id. de id. y veci- nos.....	183'75
Idem de Carpio de Azaba.....	49'32	Idem de Puerto de Béjar.....	50	Sres. Jefes y Oficiales del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24.....	503'10
Idem de Villar de Peralonso.....	37'34	Idem de Valdelacasa.....	23'01	Idem id. id. id. de la reserva de Santo- ña, núm. 59.....	280'10
Idem de Nava de Sotrobal.....	38'37	Idem de Pizarra.....	20	Personal de la Administración de Con- tribuciones.....	139'44
Idem de Zorita de la Frontera.....	89'11	Idem de Montejo.....	30	Idem del Archivo de la Delegación de Hacienda.....	7'28
Idem de Espino de la Orbada.....	85'82	Idem de Sardón de los Frailes.....	26'25	Idem de la Intervención de Hacienda...	96'77
Idem de Topa.....	80'74	Idem de Lagunilla.....	66'28	Idem de la Administración de Propie- dades.....	35'38
Idem de Valderrodrigo.....	27'50	Idem de Carrascal de Barregas.....	23	Idem de la Delegación de Hacienda....	57'59
Idem de Cabeza de Framontanos.....	26	Idem de Canillas de Abajo.....	12'50	Idem de la Administración principal de Aduanas.....	301'33
Idem de Ledesma.....	201	Idem de Matilla de los Caños.....	25	Idem de la Depositaria Pagaduría de Hacienda.....	16'56
Idem de Aldeanueva de la Sierra.....	19'65	El Clero de la diócesis.....	1.103'20	Idem de la Administración subalterna de Villacarriedo.....	7'65
Idem de San Pedro de Rozados.....	95'42	Ayuntamiento de Pocielgas.....	41'05	Idem del p-nal de Santoña.....	78'93
Idem de Castrar.....	25	Idem de Valdelaigeve.....	10	Idem Facultativo de Minas.....	47'22
Idem de Buenamadre.....	42'40	Idem de El Cerro.....	59	Idem del Instituto de segunda ense- ñanza.....	179
Idem de San Esteban de la Sierra.....	96'50	Idem de Cabarrasa de Abajo.....	61'41	Idem de la Comandancia de Carabine- ros.....	208'76
Idem de Cabezuela de Salvatierra.....	42'15	Idem de Pitiegua.....	35'25	Idem del servicio agronómico.....	14
Idem de Ahigal de Villarino.....	26'75	Idem de Alba de Tormes.....	448'85	Idem de la Dirección de Sanidad mari- tima de Castro Urdiales.....	22'83
Idem de Manzano.....	57'02	Idem de Fuentes de Oñoro.....	25	Idem de la Audiencia y Colegios de Abo- gados y Procuradores.....	509'50
Idem de Villaseco de los Reyes.....	46	Idem de La Vellés.....	121'95	Idem de Montes.....	91'54
Idem de Villanueva del Conde.....	58	Idem de Paradinas.....	103'20	Idem de la Escuela Normal.....	30
Idem de Peralejos de Abajo.....	39	Idem de Siete Iglesias.....	23	Idem del lazareto sucio de Pedrosa....	63'22
Idem de Doñinos de Salamanca.....	43'97	Idem de Macotera.....	103'50	Idem de Estadística y Geodesia.....	18'87
Idem de Alberca.....	30	Idem de Babilafuente.....	25	Idem de la Sección de Fomento.....	28'45
Idem de Villagonzalo.....	25	Idem de Alberquería de Argañán.....	56'22	Idem de la Junta de obras del puerto...	229'25
Idem de Navarredonda de la Rinco- nada.....	14	Idem de Galegos de Argañán.....	78	Ayuntamiento de Potes.....	125
Idem de Villares de Yeltes.....	55	Idem de La Encina.....	49'85	Vecindario de id.....	130'25
Idem de Aldehueta de la Boreda.....	58'80	El Clero de Ciudad Rodrigo.....	274'50	Ayuntamiento de Polanco.....	50
Idem de Monleras.....	165'42	Clases pasivas.....	595'18	Vecindario de id.....	168'13
Personal de la Sección de Fomento....	25	Ayuntamiento de Tabera de Abajo....	25	Personal del Juzgado de primera ins- tancia de Torrelavega.....	12'50
Ayuntamiento de Campo de Ledesma..	72'10	Idem de Navacarros.....	40'92	Idem de la cárcel correccional de id... Ayuntamiento de Marina de Cudeyo...	8'75 50
Idem de Peralejos de Arriba.....	41'31	Idem de La Hoya.....	10	Sres. Empleados del id. de id.....	3'42
Idem de Villavieja.....	80	Idem de Vallejera.....	25	Vecindario de Ponteijos.....	8'55
Idem de Masueco.....	66'37	Idem de Guijo de Avila.....	20'25	Idem de Orejo.....	3'42
Idem de Fuentes de Béjar.....	73'80	Idem de Cereceda.....	20	Idem de Gajano.....	2'31
Idem de Corporario.....	33'50	Idem de San Miguel de Valero.....	31'25	Idem de Rubayo.....	6'64
Idem de Pinedas.....	5	Idem de Machacón.....	25	Idem de Ambojo.....	8'96
Idem de Vidola.....	14'25	Idem de Membrive.....	43'48	Idem de Elechas.....	7'83
Idem de Alameda.....	30'20	La Sección de Comunicaciones.....	381'74	Idem de Setién.....	6'28
Idem de Fuenterroble de Salvatierra...	25	La Delegación de Hacienda.....	26'50	Idem de Agüero.....	2'59
Idem de Villar de Puero.....	32	Ayuntamiento de Santibáñez de Béjar.	93	Ayuntamiento de Ampuero.....	300
Idem de Poveda de las Cintas.....	24'72	Idem de Fuente de San Esteban.....	51	Sres. Concejales y Empleados del id. de id.....	136'50
D. Antonio María Kophe de Carvalho por sí y á nombre de los empleados de las Compañías de M. S. y S. F. P.	657'15	Idem de Chagarca Medianero.....	27'25	Vecindario de id.....	569
Ayuntamiento de Tenebrón.....	30'12	Idem de Colmenor.....	10	Ayuntamiento de Saro.....	30
Idem de Forfoleda.....	50	Idem de Cabeza de Béjar.....	77'32	Sres. Empleados del id. de id.....	4'86
Idem de Castellanos de Moriscos.....	50	Idem de Morenta y su agregado Es- cuernavas.....	56'21	Vecindario de id. y de Llerana.....	54'62
Idem de San Pelayo.....	20	SUMA.....	26.283'84	Ayuntamiento de Suances.....	50
Idem de Saucelle.....	96'45	(Continúa la recaudación.)		Sres. Concejales y Empleados del id. de id.....	12
Idem de Garcirrey.....	29'55	33 RECAUDACIÓN DE LA SUCURSAL DEL BAN- CO DE ESPAÑA EN Santander:			
La Diputación provincial.....	4.006	Sr. Gobernador civil de la pvincia....	100		
Ayuntamiento de Casas del Conde....	18'50	Las Comisiones de la Junta de socorros por la cuestación verificada en la ca- pital.....	5.712'87		
Idem de Monforte.....	24	Ayuntamiento de Reinosa.....	500		
Idem de Sobradillo.....	84'65	Idem de Torrelavega.....	200		
Idem de Barbados.....	35	Idem de Argoños.....	20		
Idem de Carbajosa de la Sagrada.....	32'05	Vecindario de id.....	6		
Idem de Beleña.....	43	El Director del periódico <i>Chispa eléc- trica</i>	9'25		
Idem de Villaverde.....	43	Ayuntamiento de Laredo.....	1.000		
Idem de Santa Marta.....	28'55	Alcalde y Concejales de id.....	254		
Sres. Diputados provinciales y emplea- dos de la Diputación.....	528'61	Vecindario de id.....	1.782'40		
Ayuntamiento de Ahigal de los Acei- teros.....	41				

Número.	Pesetas.
Vecindario de id., de Cortiguera, de Hinojedo, de Tagle, de Ongallo y de Puenteabios	84'85
Sr. Registrador de la propiedad del Valle de Cabuérniga.....	10
Idem id. id. de Potes.....	10
Ayuntamiento de Anieva.....	101'55
Sres. Jefes y Oficiales del Depósito para Ultramar.....	45'76
Personal de Obras públicas.....	1.103'30
Ayuntamiento de Castro Urdiales.....	250
Vecindario de id., de Cerdigo, de Islares, de Sámano, de Santullán, de Otañes, de Mioño, de Lusa y de Oubón.....	2.632'27
Ayuntamiento de Valdeolea.....	50
Idem de Lamasón.....	30
Sres. Alcalde, Concejales y Empleados del id. de id.....	12
Vecindario de id.....	24'69
Ayuntamiento de Rionansa.....	50
Sres. Alcalde, Concejales y empleados del id. de id.....	26
Varios vecinos de Laredo.....	59'75
Ayuntamiento de Ramales.....	100
Vecindario de id.....	168'50
Ayuntamiento de Penagos.....	60
Vecindario de id.....	40'70
Idem de Cabarceno.....	7'35
Idem del Arenal.....	17'64
Idem de Sobarzo.....	8'55
Ayuntamiento de Cabuérniga.....	50
Vecindario de id.....	280'61
Sr. Juez de primera instancia de id.....	10
Ayuntamiento de Herreras.....	50
Vecindarios de Bielba, Canjanas, Cabanzón, Casamaría, Rábago y Cades.....	79'35
Ayuntamiento de Comillas.....	125
Sres. Alcalde y Concejales de id.....	30
Vecindario de id.....	1.055'69
Ayuntamiento de Pie de Concha.....	25
Empleados del idem de id.....	2'35
Vecindario de idem.....	92'55
Ayuntamiento de Liérganes.....	50
Empleados del idem de id.....	5'75
Vecindarios de Liérganes, Los Prados y Pámanes.....	70'38
Idem de Reinosa.....	178'78
Ayuntamiento de Bareyo.....	30
Vecindario de id.....	3'75
Idem de Ajo.....	24
Idem de Güemes.....	20'20
Ayuntamiento de Limpías.....	100
Empleados del idem de id.....	10'93
Vecindario de id.....	189'12
Ayuntamiento de Riotuerto.....	25
Empleados del idem de id.....	7'92
Vecindario de id.....	365'21
Ayuntamiento de Santiarde de Reinosa.....	25
Vecindario de idem de id.....	45'77
Ayuntamiento de Tudanca.....	92
D. Ricardo Guijarro.....	20
Personal de las Administraciones subalternas y Registradores de la propiedad.....	61'62
Idem de Comunicaciones.....	311'05
SUMA.....	24.878'66

(Continúa la recaudación.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE COMUNICACIONES (1)

LIBRO PRIMERO

CAPITULO VIII

De los Auxiliares temporeros y permanentes.

Art. 212. Los Auxiliares del servicio de Comunicaciones serán temporeros ó permanentes, y los primeros varones ó hembras.

Art. 213. Para obtener el nombramiento de Auxiliar temporero se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Poseer aptitud física para el servicio.
- 3.º Disfrutar de buena reputación en el concepto público.
- 4.º Ser mayores de diez y seis y menores de veinte años los varones, y mayores de diez y seis y menores de treinta las hembras.
- 5.º Saber leer y escribir correctamente.
- 6.º Acreditar los conocimientos prácticos necesarios para el manejo del aparato Morse y para ejecutar las operaciones relacionadas con la manipulación de la correspondencia ordinaria y certificada.

Las hembras sólo estarán obligadas á demostrar los conocimientos que determina el número anterior con referencia al servicio telegráfico.

Art. 214. Serán preferidos para el ingreso en la clase de

(1) Véase la GACETA de anteayer.

Auxiliares temporeros los hijos y hermanos de los funcionarios de Comunicaciones y los solicitantes que se instruyan en el uso del aparato Ughes

Art. 215. Una vez que los solicitantes de ingreso en la clase de Auxiliares temporeros hayan acreditado con los documentos necesarios la posesión de las condiciones que exigen los números 1.º, 3.º y 4.º del art. 213, serán reconocidos por un facultativo designado por el Jefe de la Sección correspondiente, quien certificará la aptitud física de aquéllos, dispondrá que sean instruidos en los conocimientos prácticos determinados en el núm. 6.º del mismo artículo.

Art. 216. Si durante el aprendizaje no mostrasen los solicitantes aplicación y celo, ó dejasen de asistir puntualmente, sin justa causa, á las oficinas de la Sección durante las horas que se les fijen, el Jefe de ésta los expulsará y dejará sin curso el expediente de su nombramiento, dando cuenta razonada de estos acuerdos á la Dirección general

Art. 217. Una vez que los funcionarios designados por el Jefe de la Sección para instruir á los solicitantes de clarasen que poseen éstos los conocimientos suficientes, se procederá á su examen.

Art. 218. El Tribunal que ha de juzgar el examen á que se refiere el artículo anterior, se compondrá del Jefe de la Sección como Presidente y del Interventor y el funcionario que le siga en antigüedad ó categoría como Vocales.

El examen versará sobre los conocimientos prácticos á que se refieren los números 5.º y 6.º del art. 213, y en su caso, á instancia del examinando, sobre los referentes al manejo del aparato Hughes, y los acuerdos se tomarán en el Tribunal por mayoría de votos.

Art. 219. Los Jefes de las Secciones propondrán á la Dirección general el nombramiento de los Auxiliares temporeros declarados aptos con destino á las Estaciones que los interesados designen, siempre que en ellas hubiese vacante de dicha clase, con arreglo á las respectivas plantillas.

Art. 220. Cuando hubiese dos ó más solicitantes aprobados que pidiesen destino para una misma oficina, los Jefes de las Secciones propondrán su nombramiento á medida que se produzcan las vacantes y por el orden en que hubiesen actuado ante los Tribunales de examen, teniendo siempre en cuenta lo dispuesto en el art. 214.

Art. 221. Nombrados por la Dirección general los Auxiliares temporeros con destino á oficinas determinadas, serán llamados por orden de antigüedad á prestar servicio cuando las circunstancias hagan indispensable su concurso.

Los Auxiliares femeninos no asistirán á las oficinas en ningún caso durante las horas que median desde las diez de la noche hasta las siete de la mañana.

Art. 222. Los Auxiliares temporeros percibirán las retribuciones que determinen los presupuestos y las plantillas de distribución durante el tiempo que prestasen servicio en la oficina á que estén adscritos.

Cuando las circunstancias obliguen á los Jefes de las Secciones á destinarlos por tiempo determinado á otra oficina, los Auxiliares percibirán además una indemnización equivalente á su sueldo durante el mismo período.

Si prestasen el servicio de Estafetas ambulantes, su gratificación será la correspondiente á los empleados que sustituyan por cada expedición que efectuasen.

Art. 223. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando algún Auxiliar temporero que se encontrase prestando servicio hubiese de suspenderlo por enfermedad, se le acreditarán haberes por el tiempo que ésta dure, no excediendo de treinta días, y medio sueldo por otros treinta, siempre que en la hoja de servicios del interesado no conste nota alguna desfavorable.

Art. 224. Los Auxiliares temporeros ejecutarán los trabajos que sus Jefes les encomienden, y mientras presten servicio estarán sometidos á todas las obligaciones impuestas por este Reglamento á los aspirantes y Oficiales.

Art. 225. Los Jefes de las Secciones podrán disponer que los Auxiliares temporeros sustituyan á los permanentes de la misma ó de otra localidad en casos de licencias, vacantes ó enfermedades.

En estos casos, los primeros asumirán las obligaciones y facultades correspondientes á los segundos.

Art. 226. Los Auxiliares temporeros podrán pedir el traslado de su inscripción de una á otra oficina, en la que ocuparán el último lugar entre los adscritos á la misma, al tiempo de verificarse su traslación.

Art. 227. Los Auxiliares temporeros no podrán en ningún caso ausentarse de su residencia oficial sin permiso del Jefe ó encargado de la oficina, ni renunciar á prestar servicio cuando les corresponda sin el previo consentimiento de aquél.

Art. 228. Para el ingreso en la clase de Auxiliares permanentes serán preferidos:

- 1.º Los actuales funcionarios de los Cuerpos de Correos y Telégrafos y Aspirantes de este ramo.
- 2.º Los individuos que hubiesen pertenecido á los mismos Cuerpos y los cesantes del de Correos, unos y otros sin nota desfavorable en sus expedientes.
- 3.º Los licenciados con buena nota del batallón de Telégrafos de Ingenieros militares.

Los aspirantes que no se encuentren comprendidos en las disposiciones anteriores habrán de acreditar las condiciones que establecen los números 1.º, 2.º, 3.º y 5.º del art. 213, y la de ser mayores de veinte años, en la forma que establece el artículo 215.

Art. 229. Los Auxiliares permanentes, cualquiera que sea su procedencia, habrán de acreditar ante un Tribunal constituido en la forma que dispone el art. 218, los siguientes conocimientos:

- 1.º Lectura y escritura correcta.
- 2.º Elementos de Aritmética.
- 3.º Elementos de Geografía postal de España, y principalmente de la Sección en que hayan de servir y de las limitrofías.
- 4.º Tarifas de Comunicaciones.

Art. 230. Una vez aprobados de las materias á que se refiere el artículo anterior, los Jefes de las Secciones dispondrán que se les instruya en las prácticas del ramo de Comunicaciones relacionadas con el manejo del aparato Morse y del micrófono Ader, montaje, entretenimiento y limpieza de las pilas Calland y Leclanché Barbier, localización y remedio de averías en Estaciones extremas é intermedias, manipulación de la correspondencia ordinaria y certificada, con ó sin declaración de valor, y contabilidad y documentación del ramo.

Art. 231. Los aspirantes á esta clase de Auxiliares justificarán su suficiencia en los conocimientos prácticos á que se refiere el artículo anterior en la forma que disponen los artículos 218 y 229, y declarados aptos por el Tribunal, serán propuestos por los Jefes de las Secciones para las plazas que ellos mismos designen por el orden que establece el art. 228, y en igualdad de condiciones por el de las fechas en que hubiesen actuado, á medida que se vayan produciendo las vacantes.

Art. 232. Los Auxiliares permanentes serán destinados por la Dirección general al servicio de las Estaciones estafetas de servicio limitado que por su escasa importancia no estén confiadas al personal facultativo, y no podrán ser trasladados de su residencia, definitiva ni temporalmente.

Art. 233. Los Auxiliares permanentes como encargados de Estaciones estafetas, estarán sujetos á todas las obligaciones determinadas en el cap. VI de este Reglamento.

Cuando con destino á una misma oficina hubiesen sido nombrados dos ó más Auxiliares, el de superior categoría, y en igualdad de clase el más antiguo, ejercerá las funciones de Jefe ó encargado, y los demás, las que el cap. V impone á los aspirantes de Comunicaciones.

Art. 234. Los Auxiliares permanentes serán de primera, segunda y tercera clase, según la categoría de las oficinas limitadas á que estuviesen adscritos, y percibirán los haberes que el presupuesto de gastos determine.

Art. 235. Los Auxiliares permanentes tendrán la obligación de proporcionar, por su cuenta, local adecuado para las oficinas de su cargo, en todos aquellos puntos en que los Ayuntamientos no se presten á facilitarlos.

Art. 236. Los Auxiliares permanentes disfrutarán de inmovilidad en sus empleos, de los que no serán separados sino por faltas muy graves con sujeción á lo dispuesto en este Reglamento.

CAPITULO IX

De los Capataces y Celadores.

Art. 237. Para ser nombrado Capataz será preciso:

- 1.º Hallarse desempeñando el empleo de Celador con cuatro años de antigüedad en el mismo y sin nota desfavorable en su expediente.
- 2.º Saber leer y escribir.
- 3.º No exceder de cuarenta y cinco años.
- 4.º Ser licenciado del Ejército ó de la Armada con buenas notas.
- 5.º Tener la aptitud física necesaria para el cumplimiento de las obligaciones propias de su cargo.

Y 6.º Someterse durante tres meses á un examen de conocimientos prácticos con sujeción á los programas que publicará la Dirección general.

Los Celadores que aspiren al ascenso á Capataces, justificarán con los documentos correspondientes la posesión de las condiciones que determinan los números 1.º, 3.º y 4.º de este artículo; acreditarán la establecida en el núm. 2.º ante un Tribunal compuesto por el Jefe de la Sección, el Interventor de la misma y el funcionario que le siga en categoría ó antigüedad, y pedirán á dicho Jefe que designe un Médico para el reconocimiento y certificación de su aptitud física.

Una vez demostradas estas condiciones, el Jefe de la Sección les encomendará durante tres meses la práctica de los trabajos propios del cargo á que aspiran, que sean necesarios en las líneas más próximas al punto de su residencia, y si los desempeñaren con acierto, propondrá su ascenso á la Dirección general

Art. 238. Los Capataces dependerán inmediatamente de los Jefes de las Secciones, y obedecerán las órdenes que en nombre de aquéllos les comuniquen los funcionarios encargados de remediar averías y verificar reparaciones.

También atenderá las instrucciones relacionadas con su servicio que les comuniquen los Jefes ó encargados de las oficinas telegráfico-postales de su zona, de quienes dependerán exclusivamente en caso de incomunicación con los Jefes de las Secciones.

Art. 239. Cada Capataz tendrá una zona que será determinada, lo mismo que el punto de su residencia por la Dirección general, previo informe de las Secciones respectivas.

Art. 240. Los Capataces serán Jefes inmediatos de todos los Celadores cuyos trayectos de vigilancia estén comprendidos dentro de su zona, y dirigirán los trabajos que deban ejecutar aquéllos.

Art. 241. Corresponde á los Capataces:

- 1.º Vigilar constantemente las líneas comprendidas dentro de su zona, recorriéndolas completamente dos veces al mes, y siempre que las circunstancias lo exijan, y conservarlas en buen estado de servicio, utilizando todos los medios de que dispongan, y reclamando los auxilios necesarios para remediar los defectos que observasen.

Al verificar estas revistas y las extraordinarias que las circunstancias exijan, los Capataces se presentarán en todas las Estaciones enclavadas en las líneas que visiten, y darán cuenta por telégrafo al Jefe de la Sección del estado en que hubiesen encontrado el trayecto recorrido desde la Estación anterior.

2.º Personarse en los puntos de la línea en que hayan ocurrido averías, tan luego como tenga noticia de éstas, y adoptar las disposiciones oportunas para remediarlas, dando cuenta inmediatamente á su Jefe de lo ocurrido, y poniéndose á las órdenes de los empleados, si aquél los designa, encargados de restablecer la normalidad de las comunicaciones.

3.º Examinar con la frecuencia necesaria los útiles de trabajo entregados á cada uno de los Celadores de su trayecto, procurando que se conserven en perfecto estado de servicio y dar cuenta inmediata al Jefe de la Sección cuando fuese necesario sustituir las herramientas, expresando en este caso la causa de su inutilización, y si es imputable á descuido ó mala fe del Celador.

4.º Distribuir á los Celadores, mediante inventario, el material de todas clases necesario para desempeñar sus funciones, con sujeción á las órdenes que reciban del Jefe de la Sección.

5.º Vigilar el servicio de los Celadores, observando si practican los de conservación á que están obligados, y dar cuenta al Jefe de la Sección de cuantas faltas cometan y de la aptitud que revelen en el ejercicio de su cargo, sin perjuicio de rehacer en el acto los trabajos defectuosos que encontrasen.

6.º Cuidar de que los Celadores cumplan las órdenes emanadas del Jefe de la Sección y de los funcionarios encargados de las reparaciones y remedio de averías que ocurran en las líneas, presenciando sus trabajos cuando sea necesario y auxiliándolos con su concurso.

7.º Remitir semestralmente al Jefe de la Sección una nota de los postes que sea necesario rebajar ó sustituir, expresando en este caso sus dimensiones, y de los que requieran apoyos y tornapuntas, y de los aisladores que convenga reemplazar, de los empalmes defectuosos y de cuantas reparaciones sean á su juicio precisas en las líneas comprendidas dentro de su zona, reclamando el material necesario para las que pudiesen ejecutar por sí mismos ó con el concurso de los Celadores.

8.º Poner en conocimiento del Jefe de la Sección y del de la Estación inmediata por la vía de comunicación más rápida, toda novedad importante que ocurra en las líneas, y reunir á todos ó parte de los Celadores á sus órdenes para la ejecución de los trabajos extraordinarios que sean precisos, sin perjuicio de las instrucciones que el Jefe les comunique.

9.º Poner asimismo en conocimiento del Jefe de la Estación más próxima los desperfectos ocasionados en las líneas que puedan atribuirse á la comisión de delitos, para que aquel funcionario dé cuenta á las Autoridades locales.

10. Examinar si los Celadores visten el uniforme reglamentario, dando cuenta al Jefe de la Sección de las faltas que en este punto observaren.

Art. 242. Antes y después de girar las revistas á que se refiere el artículo anterior, los Capataces recibirán las instrucciones del Jefe de la Sección y le darán cuenta de su resultado, expresando las reparaciones de importancia que á su juicio sean necesarias en las líneas.

Art. 243. Durante las revistas, los Capataces se harán auxiliar por los Celadores de las demarcaciones que vayan recorriendo, y cuando su concurso sea indispensable, también por los de las demarcaciones inmediatas.

Art. 244. Cada Capataz llevará una libreta, cuyas hojas numeradas se sellarán con el de la Sección, en que el Jefe de ésta, los encargados de las Estaciones y en su caso los funcionarios designados para el remedio de averías y las reparaciones, anotarán las salidas y presentaciones del Capataz y las órdenes que á éste dieren ó comunicasen, así como los servicios extraordinarios que en casos de averías preste. Esta última anotación podrán también verificarla las Autoridades locales, en defecto de funcionarios del ramo, á instancia del Capataz.

La libreta será revisada trimestralmente por el Jefe de la Sección, que la devolverá al Capataz aprobando las anotaciones hechas ó formulando los reparos que se le ofreciesen.

Art. 245. En la misma libreta á que se refiere el artículo anterior, anotarán los Capataces los días que hayan salido á la línea, el objeto y resultado de la revista y el trayecto recorrido.

También anotarán en ella el material que reciban, y harán cargo á los Celadores del que les entreguen, formando liquidaciones mensuales.

Art. 246. Cuando no salgan á las líneas, los Capataces asistirán á la oficina del punto de su residencia, poniéndose á disposición del Jefe respectivo para auxiliar la distribución de telegramas, conducción de pliegos ú otros trabajos que aquí les encomiende.

Art. 247. Cuando un Capataz se halle enfermo, el Jefe de la Sección le sustituirá con un Celador de su trayecto.

Siempre que un Capataz se encuentre en la imposibilidad de prestar servicio, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Jefe de la Sección, y en su caso de los funcionarios encargados de las reparaciones y remedio de averías, justificando la causa.

Art. 248. Para ser nombrado Celador será preciso:

- 1.º No exceder de cuarenta años de edad.
- 2.º Ser licenciado del Ejército ó de la Armada sin nota desfavorable.
- 3.º Poseer la aptitud física necesaria para los trabajos propios del cargo.
- 4.º Saber leer y escribir.

Los Jefes de las Secciones no acreditarán la posesión á los que se presenten á tomarla sin justificar aquellas condiciones en la forma que determina el art. 237.

Art. 249. Una vez nombrados los Celadores, serán sometidos, durante tres meses, á un examen practico de los conocimientos determinados en el programa correspondiente, bajo la directa inspección de los Capataces ó de los funcionarios que al efecto el Jefe de la Sección designe, quienes darán cuenta á éste de la aptitud y aplicación que los nuevos Celadores revelen en el ejercicio de su cargo. Si no demostrasen ambas condiciones, la Sección propondrá al Centro directivo, por conducto reglamentario, la anulación del nombramiento de aquéllos; en otro caso les expedirá un certificado de suficiencia, dando cuenta á la Dirección general.

Art. 250. Cada Celador tendrá una demarcación fija, determinada, así como el punto de su residencia, por la Dirección general.

Art. 251. Los Celadores dependerán inmediatamente de los Capataces de su demarcación, y obedecerán cuantas órdenes éstos les comuniquen.

Se pondrán á disposición de los funcionarios que la Sección designe para el remedio de las averías y para las reparaciones necesarias en las líneas, atendiendo escrupulosamente á las instrucciones que de ellos reciban.

Art. 252. Corresponde á los Celadores:

1.º Vigilar las líneas telegráficas y telefónicas del Estado dentro de la demarcación que les esté señalada, recorriéndolas totalmente una vez cada semana y siempre que las circunstancias lo hagan necesario, y conservarlas en perfecto estado de servicio.

2.º Recibir del Capataz respectivo los útiles y material necesario para el cumplimiento de sus deberes y conservarlo convenientemente, siendo responsables de cuantos desperfectos sobreviniesen por culpa ó negligencia suya.

3.º Llevar consigo al recorrer las líneas los útiles necesarios y el material indispensable para la rehabilitación de aquéllas.

4.º Ejecutar los trabajos de reparación y de remedio de averías que les ordenen ó de que tuviesen noticia, siempre que dispongan de elementos bastantes al efecto.

5.º Poner en conocimiento del Capataz y del Jefe de la Estación más próxima todos los accidentes que ocurran en las líneas, con expresión de los trabajos que á su juicio sea necesario verificar para remediarlos y prevenir su repetición, y de los que hubiesen ejecutado con el propio objeto.

6.º Llevar una libreta, cuyas hojas estarán numeradas y selladas con el de la Sección, donde anoten diariamente el trabajo ú ocupación de cada día, y el material invertido ó inutilizado.

En las mismas libretas anotarán los Capataces todas las órdenes que les comuniquen, y si los han encontrado en la línea.

Los Jefes de Sección revisarán las libretas de los Celadores una vez al menos cada trimestre, y se las devolverán con su aprobación ó los reparos que juzguen convenientes.

7.º Asistir á las oficinas cuando no tengan que salir á las líneas, y desempeñar en ellas las funciones de Ordenanza.

Art. 253. En casos de enfermedad ó licencia de los Celadores, darán cuenta inmediatamente al Capataz de que dependen y al encargado de la Estación, si la hay en la localidad donde resida.

Art. 254. Los Celadores que tengan su demarcación en vías férreas, las recorrerán en los trenes, ó á pie, según las instrucciones de sus Jefes.

Art. 255. Los trabajos que están obligados á ejecutar los Capataces y Celadores, son los de conservación y entretenimiento ordinario de las líneas, tales como rebajar, enderezar y apisonar los postes, renovar los aisladores que se inutilicen, asegurarlos y limpiarlos; cuidar de que los hilos estén templados convenientemente y descansan en el aislador sin tocar el post; las ramas de los árboles ni cuerpo alguno extraño, y de que los empalmes estén hechos convenientemente y no se hallen oxidados, etc., todo con sujeción á las

disposiciones reglamentarias, á las emanadas de la Dirección general, y á las instrucciones que se reciban en casos especiales de sus Jefes.

Art. 256. Después de los temporales de lluvia, nieve ó vientos, los Capataces y Celadores recorrerán sus zonas y demarcaciones, reconociendo las líneas y reparando los desperfectos que hayan ocasionado aquéllos, siempre que cuenten con elementos suficientes para dicho arreglo, participándolo en caso contrario al Jefe de la oficina más próxima con toda urgencia, para que á su vez lo comunique al Jefe de la Sección, ó adopte si estuviera incomunicado con éste, las disposiciones convenientes, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 146.

Art. 257. Los Celadores y Capataces de demarcaciones inmediatas se auxiliarán mutuamente, siempre que se reclamen su concurso.

Art. 258. Los Capataces y Celadores, antes de salir á las líneas, se presentarán en la Estación, cuando la hubiese en el punto de su residencia, ó en aquéllos por donde hubiesen de pasar, y se informarán del estado en que la línea se encuentra. El Jefe de la oficina anotará la presentación en su libreta, y les dará verbalmente ó por escrito las instrucciones que estime convenientes.

Art. 259. Los Capataces y Celadores disfrutará de inamovilidad de sus cargos, de los que sólo podrá separarse por faltas muy graves comprobadas en expediente.

Cuando se inutilizasen físicamente para el ejercicio de sus funciones, la Dirección general podrá declarar su cesación en el caso de que por disposiciones legislativas se les hubiera reconocido derecho al disfrute de haber pasivo.

Art. 260. Los Capataces y Celadores no serán trasladados de zona ó demarcación sino mediante expediente acordado por la Dirección general. En este caso la traslación de los Capataces se verificará precisamente á otra zona de la misma Sección, y la de los Celadores á otra demarcación de la misma zona en que estuviesen prestando servicio.

Art. 261. Cuando la naturaleza de los trabajos que deban ejecutar obligue á los Capataces y Celadores á pernoctar fuera del punto de su residencia, percibirán una gratificación equivalente á la mitad de los haberes que por razón de sueldo les correspondan durante el tiempo que esa circunstancia subsista.

Cuando en virtud de órdenes de sus respectivos Jefes presten servicio fuera de la zona ó demarcación que les esté señalada, los Jefes de las Secciones propondrán al Centro directivo que se otorgue á los Capataces y Celadores una gratificación extraordinaria proporcionada á la entidad de sus trabajos.

En uno y otro caso justificarán los interesados el derecho á la gratificación por medio de la libreta de servicio en que anotarán los funcionarios de Comunicaciones, y en su defecto las Autoridades locales, su presencia en los diversos puntos que recorran.

Art. 262. Los Capataces y Celadores serán responsables de todo accidente ó desperfecto que ocurra en las líneas y sea imputable á negligencia suya.

Art. 263. Los Capataces y Celadores vestirán constantemente el uniforme reglamentario, y disfrutará inamovilidad en sus empleos, de los que sólo podrán ser separados por faltas justificadas en expediente, con arreglo á lo dispuesto en este reglamento.

Art. 264. Los Capataces y Celadores, al hacerse cargo de sus respectivos trayectos, se presentarán á las Autoridades locales de los pueblos cuya jurisdicción comprendan aquéllos, para que les reconozcan como Guardias jurados y tomen nota de sus títulos en los registros municipales.

Art. 265. La Dirección general proveerá por conducto de los Jefes de las Secciones á los Capataces y Celadores cuyo trayecto pueda recorrerse por vías férreas, de los oportunos pases de traslación permanentes.

Art. 266. Al cesar en sus destinos los Capataces y Celadores entregarán por inventario las herramientas y material de que sean responsables, así como los pases de traslación, que se devolverán al Centro directivo por conducto de las Secciones.

CAPITULO X

De los Porteros, Conserjes y Ordenanzas.

Art. 267. Para ser nombrado Portero ó Conserje será preciso reunir alguna de las siguientes condiciones:

- 1.º Ser Capataz con un año de antigüedad en este empleo.
- 2.º Ser Ordenanza de primera clase con dos años de antigüedad en este empleo y cuatro de servicios en el ramo de Comunicaciones.
- 3.º Ser Celador con seis años de antigüedad en este cargo.

Serán preferidos en todo caso los Capataces y Celadores que se hubiesen inutilizado físicamente en el desempeño de sus servicios y que quedasen aptos para el de Conserjes y Porteros.

Art. 268. Los Porteros ascenderán de una á otra clase por turno de antigüedad en cada dependencia, siempre que en sus hojas de servicio ó expedientes personales no conste nota alguna desfavorable.

Art. 269. Corresponde á los Porteros y Conserjes:

1.º Distribuir, dirigir y vigilar el servicio de los Ordenanzas con arreglo á las instrucciones de los Jefes ó encargados de las oficinas.

2.º Cuidar del mobiliario de la dependencia á que estén adscritos, siendo responsables de su custodia y de los desperfectos que les sean imputables.

3.º Procurar que el material se conserve en buen estado y practicar ó hacer que los Ordenanzas practiquen en él las recomposiciones de escasa importancia.

Donde no hubiese Guardaalmacén serán responsables de la conservación de todo el material de repuesto.

4.º Llevar una libreta en que anoten el material que reciben y el que distribuyan, con arreglo á las instrucciones de sus Jefes, que autorizarán los asientos de dicho libro.

5.º Cuidar del aseo y buen orden de todos los objetos existentes en la oficina y proponer al Jefe la adquisición de los que sean necesarios entre los que deben pagarse con cargo á los gastos de oficio.

6.º Cubrir el servicio de los Ordenanzas cuando no los hubiere en la oficina, sin menoscabo de las obligaciones propias de su clase.

7.º Hallarse en la oficina con antelación á la llegada de los empleados, ó disponer que lo efectúen en su nombre los Ordenanzas, permaneciendo unos ú otros á disposición de aquéllos durante las horas de servicio y desempeñando cuantas comisiones se les encomienden relacionadas con éste.

8.º Impedir el acceso á las oficinas de toda persona extraña al servicio, cuando no tengá por objeto imponer, recoger ó reclamar correspondencia, en la forma y durante las horas determinadas por el Jefe.

9.º Conservar á disposición de los empleados las llaves

de los despachos, con sujeción á las instrucciones que recibían del Jefe.

10. Dirigir al público mostrándole los puntos en que deba verificar las peticiones ó reclamaciones que se le ofrezcan, y conservar el orden necesario entre el que acuda á la oficina.

11. Correr á falta de Celadores y Ordenanzas las órdenes ó guías extraordinarias en caso de averías de las líneas cuando sus Jefes lo estimen conveniente.

12. Cuidar de que los Ordenanzas vistan el uniforme reglamentario y se presenten debidamente aseados en todos los actos de servicio.

Art. 270. Si en una misma oficina ó dependencia hubiese varios Porteros ó Conserjes, el de mayor categoría, y en igualdad de clase el más antiguo, ejercerá con la denominación de «mayor» las funciones de Jefe de todos los demás; organizará los turnos con arreglo á los cuales deban éstos y los Ordenanzas prestar servicio é inspeccionará los trabajos que ejecuten.

Art. 271. Los Porteros y Conserjes usarán el uniforme propio de su clase, y serán responsables ante su Jefe inmediato del cumplimiento por parte del personal á sus órdenes, de todas las obligaciones que les corresponden.

Art. 272. Para ser nombrado Ordenanza de tercera clase será preciso:

- 1.º Saber leer y escribir.
- 2.º Ser mayor de diez y ocho y menor de cuarenta años.
- 3.º Ser licenciado del Ejército ó de la Armada sin nota desfavorable.
- 4.º Poseer la aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo.

Art. 273. Las vacantes de Ordenanzas de primera y segunda clase, se proveerán por ascenso de los individuos correspondientes á la inmediata inferior que cuenten dos años de servicios en la misma sin nota desfavorable, ó en Capataces y Celadores que lo soliciten, siempre que estos últimos cuenten dos ó cuatro años de servicios en el cargo según aspiren á plazas de Ordenanza de segunda ó de primera clase.

Art. 274. Corresponde á los Ordenanzas:

1.º Ejecutar los servicios expresados con relación á los Porteros y Conserjes, en los números 2.º, 3.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º del art. 269.

2.º Sustituir á los Porteros y Conserjes en ausencias y enfermedades.

Cuando hubiese distintos Ordenanzas, la sustitución expresada en el párrafo anterior corresponderá al más antiguo.

3.º Practicar los servicios de aseo y custodia de las dependencias de Comunicaciones con arreglo á los turnos y en las horas que el Portero ó Conserje, de quien dependen, les designe.

4.º Conducir y entregar en su domicilio á los destinatarios ó á personas competentemente autorizadas por éstos, los telegramas que al efecto se les entreguen en la oficina recogiendo el recibo de los mismos y entregándolo á su regreso al Jefe de la oficina correspondiente, con sujeción á las disposiciones reglamentarias.

5.º Reclamar para la entrega de telegramas, cuando fuese necesario, el auxilio de las Autoridades.

6.º Anotar al dorso de los telegramas cuantos incidentes ocurran al verificar su entrega, siempre que por cualquier concepto la demoren, expresando al pie de cada anotación la hora exacta en que se verifica y autorizándolas con su firma.

Cuando por la identidad en el nombre de dos personas fuese entregado un telegrama, cuya dirección no contuviese otras señas, á quien no sea el verdadero destinatario, el Ordenanza le invitará á que suscriba la anotación correspondiente; y en caso de negarse á verificarlo, la firmará él expresando esta circunstancia, que pondrá en noticia de sus Jefes al regresar á la oficina.

7.º Complimentar todas las órdenes relacionadas con el servicio que se les comuniquen por sus Jefes.

8.º Conducir órdenes extraordinarias, en el caso de averías en las líneas, cuando no hubiese Celador en condiciones de prestar servicio.

Art. 275. Los Ordenanzas serán responsables de toda demora é irregularidad en la entrega de los telegramas que no justificasen debidamente.

Art. 276. Donde no hubiese Porteros ni Conserjes, el Ordenanza, y si hubiese varios el de mayor categoría, y en igualdad de clase el más antiguo, asumirá las obligaciones impuestas á aquéllos por el art. 269.

Art. 277. Los Ordenanzas estarán á las órdenes inmediatas de los Porteros y Conserjes. Uaos y otros deben respeto y obediencia á todos los funcionarios de Comunicaciones, y singularmente al Jefe de la oficina á que estuviesen adscritos.

Art. 278. Los Porteros, Conserjes y Ordenanzas adscritos á las oficinas de partida y término de las expediciones ambulantes tendrán también á su cuidado el aseo y limpieza de los coches correos y prestarán los servicios mecánicos relacionados con dichas oficinas que sus Jefes les encomienden.

Art. 279. Los Porteros, Conserjes y Ordenanzas no podrán sustituir á los carteros distribuidores, sino en casos de absoluta necesidad, ó previa autorización del Centro directivo.

En las oficinas telegráfico-postales de servicio limitado á cargo de Auxiliares permanentes, desempeñarán las funciones confiadas á los Ordenanzas por este reglamento los carteros nombrados por el encargado auxiliar para la distribución de la correspondencia.

Art. 280. Los Porteros, Conserjes y Ordenanzas disfrutará de inamovilidad en sus empleos, no pudiendo ser separados de ellos sino por faltas muy graves, con arreglo á lo dispuesto en este reglamento.

Art. 281. Los Porteros, Conserjes y Ordenanzas habitarán en las casas oficinas cuando el local lo consintiere. En las oficinas donde hubiese varios, se dará preferencia á los de mayor categoría, y dentro de ésta, al más antiguo en el servicio de las mismas.

Art. 282. Los Repartidores, donde los hubiere, se ocuparán con exclusión de otro servicio, en el de distribuir á domicilio, con sujeción á las disposiciones reglamentarias, la correspondencia telegráfica y telefónica que al efecto se les confíe, recogiendo el recibo de la misma suscrito por los destinatarios, y entregándolo, á su regreso, en la oficina.

También podrá serles encomendada la distribución de la correspondencia postal, y en este caso asumirán las obligaciones propias de los carteros.

Vestirán el uniforme reglamentario y asistirán á la oficina durante las horas que se les designen, siéndoles aplicables las disposiciones que expresan los números 5.º y 6.º del artículo 274 y el art. 275.

Art. 283. Para obtener el nombramiento de Repartidor habrá de justificarse:

- 1.º Ser español, mayor de catorce y menor de veinte años.
- 2.º Estar autorizados por sus padres ó tutores para el ejercicio del cargo.
- 3.º Saber leer y escribir correctamente.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Sección.— Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio...	Ejército...
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN						
En el Ministerio.....	Oficial quinto.....	Sargento segundo.....	Isaac Cuesta Ruiz.....	37	12	9
Gobierno civil de Barcelona.....	Idem.....	Idem.....	José Linares Mena.....	28	12	8
Cuerpo de Vigilancia de Cuenca.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Ramos García.....	31	12	6
Idem de Granada.....	Agente de segunda clase.....	Idem.....	Eduardo Jareño García.....	37	12	2
Idem de Guipúzcoa.....	Idem.....	Cabo.....	José Pérez Castillo.....	41	5	8 ^a
Idem de Sevilla.....	Idem.....	Soldado.....	Antonio García López.....	41	7	6 ^a
Idem de Zamora.....	Idem.....	Idem.....	Esteban Orio Ortiz.....	39	8	»
			José Suárez Terán.....	43	3	3 ^a
			Ramón Refoyo Santos.....	34	7	3 ^a
MINISTERIO DE HACIENDA						
Sección de recaudación de Salamanca.....	Oficial quinto.....	Sargento segundo.....	José Josa Larregola.....	33	12	6
Idem de León.....	Idem.....	Idem.....	Miguel González Carreira.....	36	12	9
Contribuciones directas de Toledo.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Arbiol Benedicto.....	40	12	8
Idem de Cuenca.....	Idem.....	Idem.....	Jesús Martínez Jiménez.....	32	12	7
Idem de Orense.....	Idem.....	Idem primero.....	Jenaro Córdoba Bouzas.....	38	15	10
Consumos de Palma de Mallorca.....	Idem.....	Idem.....	Dionisio Cortés Castel.....	40	13	10
	Idem.....	Idem segundo.....	Trifón Moraleta Casanova.....	34	12	8
	Idem.....	Idem.....	Pedro Juan Ordinas.....	40	12	4
Idem de Almería.....	Oficial quinto Fiel.....	Idem primero.....	Cipriano Fernández Fernández.....	39	13	5
	Idem.....	Idem segundo.....	Eustaquio Reguera García.....	36	12	9
Aduana de Sevilla.....	Mozo de faena.....	Idem.....	Antonio Benítez Aguilera.....	37	12	7
Idem de Valencia.....	Portero de oficinas.....	Idem.....	Juan Hernández López.....	38	4	2
Idem de Ribadeo.....	Pesador Portero.....	Idem.....	Francisco Galián González.....	38	4	2
Idem de Barcelona.....	Mozo de faenas.....	Cabo.....	Julio Acabedo Espiñeira.....	26	6	»
Idem de Port Bou.....	Marchador primero.....	Sargento segundo.....	José María Pinar.....	31	7	2
Contribuciones directas de Murcia.....	Aspirante primero.....	Idem.....	Gabriel Gabriel López.....	32	13	10
			Ildefonso Cluet Abadal.....	29	12	7
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA						
Juzgado de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).....	Alguacil.....	Sargento segundo.....	Juan Martínez Luque.....	35	15	3
Edificios militares del cuartel de San Roque y Santa Elena (Cádiz).....	Conserje.....	Soldado.....	José Ortiz López.....	38	3	»
Juzgado de primera instancia de La Palma (Huelva).....	Alguacil.....	»	Rufino Dulce Nombre.....	41	10	»
Instituto de segunda enseñanza de Sevilla.....	Escritor segundo.....	Sargento segundo.....	Blas Aya Hermoso.....	»	10	8
Juzgado de primera instancia é instrucción de Morón.....	Alguacil.....	Idem.....	Bernabé Castro González.....	34	8	»
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN						
Ayuntamiento de Vicién (Huesca).....	Guarda jurado de campo.....	Soldado.....	Pascual Gascón Quiles.....	50	4	»
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES						
Ayuntamiento de Ciudadela (Baleares).....	Municipal inspector.....	Sargento segundo.....	Juan Quetglas Amenguán.....	32	12	3
	Idem segundo.....	Soldado.....	Anastasio Martínez Teruelo.....	41	6	»
	Guardia municipal.....	Cabo.....	Francisco Darza Gelabert.....	36	12	»
Idem de Mahón (Id.).....	Cabo de serenos.....	Sargento segundo.....	Juan Canelas Velasco.....	32	8	»
	Sereno farolero.....	Soldado.....	José Esteve Abihach.....	41	5	»
	Idem.....	Idem.....	Martín Peruy Huguet.....	38	4	»
	Idem.....	Idem.....	Salvador Correa Delgado.....	28	4	»
	Vigilante de primera clase de Caballería.....	Cabo.....	Valeriano González García.....	33	5	»
	Idem.....	Idem.....	Bartolomé Salvá Jaume.....	31	4	»
	Idem.....	Idem.....	Pascual Chacón Sánchez.....	45	2	»
	Idem.....	Soldado.....	Juan Serra Barceló.....	50	7	»
	Idem de segunda de Infantería.....	Cabo.....	Jaime Estelrich Reus.....	47	25	»
	Idem.....	Idem.....	Pedro Gamo Calvo.....	51	16	»
	Idem.....	Idem.....	Jaime Solana Fraga.....	30	9	»
	Idem.....	Idem.....	Manuel Crespo Pérez.....	34	8	»
	Idem.....	Idem.....	Bernardo Grau y Salas.....	44	2	»
	Idem.....	Soldado.....	Magin Prats Fe.....	54	27	»
	Idem.....	Idem.....	Angel Zapata Ramos.....	50	27	»
	Idem.....	Idem.....	Mateo Canellas Esbert.....	45	22	»
	Idem.....	Idem.....	Ildefonso Pena Castillo.....	33	10	»
	Idem.....	Idem.....	José Molina Ortiz.....	58	9	»
	Idem.....	Idem.....	Juan Mulet Salvá.....	47	8	»
	Idem.....	Idem.....	Vicente Arnaiz Mata.....	42	8	»
	Idem.....	Idem.....	Angel Gañaral Zapata.....	25	6	»
	Idem.....	Idem.....	Marcos Hernández Fernández.....	57	6	»
	Idem.....	Idem.....	Juan Antonio Bolívar Paz.....	61	5	»
	Idem.....	Idem.....	Isidro Blanco Rivas.....	42	4	»
	Idem.....	Idem.....	Rafael Ramis Vallespín.....	37	4	»
	Idem.....	Idem.....	Juan Ramis Blánquez.....	32	4	»
	Idem.....	Idem.....	Guillermo Capo Arrons.....	32	4	»
	Idem.....	Idem.....	Jaime Oliver Sagrera.....	»	4	»
	Idem.....	Idem.....	José Manuel Alvarez Soto.....	30	4	»
	Idem.....	Idem.....	Guillermo Pujol Porcell.....	»	3	»
	Idem.....	Idem.....	Miguel Ibar Benicasar.....	38	3	»
	Idem.....	Idem.....	Miguel Lladó Torrens.....	30	1	»
	Idem.....	Idem.....	Martín Urrea Rubio.....	40	10 ^a	»
	Matrona.....	»	Valentina Rodríguez Lázaro.....	62	»	»
	Idem.....	»	Francisca Jaime y Verga.....	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS						
Ayuntamiento de Fuenmayor (Logroño).....	Cabo de Guardas jurados de campo.....	Soldado.....	Demetrio La Hera Rodríguez.....	40	4	»
Juzgado de primera instancia de Saldaña (Palencia).....	Alguacil.....	Sargento segundo.....	Angel Delgado Alcázar.....	33	4	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA						
Ayuntamiento de Brihuega (Guadalajara).....	Interventor de Consumos.....	Sargento segundo.....	Robustiano Viejo Burgos.....	47	8	3
	Alguacil.....	Soldado.....	Lázaro Fernández Román.....	31	5	»
	Guarda de policía.....	Idem.....	Manuel Dacot López.....	36	4	»
Juzgado municipal de Madrona (Segovia).....	Guarda de Consumos.....	Idem.....	Juan Casado Herranz.....	36	3	»
	Secretario.....	Idem.....	Tomás Lafuente Cabacho.....	25	6	»
	Oficial segundo de la Secretaría.....	Sargento segundo.....	José Rodríguez López.....	37	13	»
	Portero del Ayuntamiento.....	Soldado.....	José Delgado Rubio.....	41	11	»
Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real).....	Alguacil de id.....	Cabo.....	Silvestre Martín Sanz.....	34	4	»
	Guarda municipal de á caballo.....	Sargento segundo.....	Jesús López Osorio.....	25	5	1
	Idem.....	Cabo.....	Facundo Amaya García.....	26	4	»
	Idem.....	Idem.....	Gabriel Vega Fernández.....	48	4	»

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio	Empleo
Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real)	Dependiente de Orden público	Sargento segundo	Juan Alises Sánchez	44	9	»
	Idem	Soldado	Pablo Sánchez Gutiérrez	42	29	»
	Idem	Idem	Juan Santa Rosa	39	11	»
Juzgado municipal de San Lorenzo del Escorial	Idem	Idem	Juan Mestre Dilla	44	7 ^a	»
	Guarda de paseos y arbolados	Idem	Francisco Martín Robledano	31	4	»
	Alguacil municipal	Sargento segundo	Eusebio Gómez Sordo	42	11	4
Ayuntamiento de Tembleque (Toledo)	Alguacil del Juzgado	Idem	José Gil Ramírez	42	6	»
	Sereno	Soldado	Cipriano del Cura Sanz	21	1	»
	Idem	Cabo	Francisco Mora Sánchez	38	4	»
Juzgado de primera instancia de Orgáz (Id.)	Alguacil	Sargento	José Rodríguez Sánchez	33	14	»
Comisión provincial de Ciudad Real	Auxiliar del Archivo	Cabo	Eduardo Vargas Fornelles	30	14	»
	Cabo de serenos	Sargento segundo	Francisco Sanz Lahoz	40	6	1
	Guarda de la sierra	Idem	Eduardo Chocano Berenguer	62	4	»
Ayuntamiento de Cuenca	Interventor de Consumos	Idem	José Melgar Serrano	34	4	»
	Fiel de Consumos	Soldado	Raimundo Cañizares Nobalbos	31	4	»
	Dependiente de Consumos	Idem	Pascual Martínez Barros	30	4	»
	Idem	Idem	Luis Esteban Berges	36	2	»
	Idem	Sargento segundo	Cosme Gil Saldaña	30	14	2
	Idem	Soldado	Hipólito Sánchez Casado	43	7	»
	Idem	Idem	Raimundo García Seco	41	5	»
	Idem	Cabo	José Alcázar Ruiz	35	5	»
	Idem	Soldado	Cecilio Aribazo Alcázar	32	4	»
	Idem	Idem	Claudio Arévalo Martín	38	3	»
	Idem	Idem	Tomás Ruiz Díaz	35	3	»
	Idem	Idem	Anastasio Martín de Luna	40	5	»
	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
	Ayuntamiento de Toledo	Inspector de policía urbana y rural	Sargento segundo	Antonio Abad Moreno	38	12
Guarda municipal		Cabo	Antonio Rodríguez Gómez	33	4	»
Idem		Idem	Faustino Carrasco Muñoz	37	4	»
Idem		Soldado	Victoriano Gómez Ullate	35	3	»
Idem		Sargento	Agapito Rodríguez Alvarez	32	13	8
Idem		Soldado	Antonio Martín Manso	38	4	»
Idem		Sargento primero	Manuel Manzano Rodríguez	40	10	4
Idem		Idem	Teodoro Sender Lázaro	34	15	11
Idem		Sargento	Manuel Vallejo Duálde	28	13	8
Idem		Idem segundo	Francisco González Galbán	38	14	4
Idem		Idem	Sebastián Bustamente Merino	35	12	10
Idem		Idem primero	Hilario García Jiménez	»	9	4
Idem		Idem segundo	Julián Gago Barroso	37	12	4
Idem		Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA						
Ayuntamiento de León.—Resguardo de Consumos	Suplente de dependientes	Soldado	Inocencio Méndez Fernández	26	3	»
	Idem	Idem	Jerónimo Martínez Barrera	37	3	»
	Idem	Sargento segundo	Juan Pascual Muñoz	36	10	5
Audiencia de Valladolid	Mozo de estrados	Soldado	Agapito Cuesta Sebastián	37	4	»
	Sereno y vigilante nocturno	Cabo	Vicente Pérez Gómez	32	4	»
	Guarda del término municipal	Soldado	Ambrosio González Pérez	36	6	»
Ayuntamiento de la Nava del Rey (Valladolid)	Idem	Idem	Bernardo Jiménez Rodríguez	37	4	»
	Idem	Idem	Basilio Averuela Santa María	30	4	»
	Idem	Idem	Deogracias Tepetao Gutiérrez	39	4	»
	Idem	Idem	Cándido Alvarez Incógnito	29	4	»
	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA						
Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado	Peón caminero	Cabo	Nicolás Merino Callejo	30	6	»
	Idem	Idem	Angel Benito Provencio	39	1	»
	Idem	Soldado	Tomás Muñoz Benito	38	11	»
Idem de Gerona	Idem	Cabo	Buenaventura Clara Martí	48	6	»
	Idem	Soldado	Sebastián Vetus Abad	34	4	»
	Idem	Idem	Gabriel Gil López	32	11	»
Comisión provincial de Lérida.—Casa de Misericordia	Portero	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
Ayuntamiento de Falset (Lérida)	Alguacil pregonero	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA						
Diputación provincial de Badajoz	Auxiliar del Archivo y documentos del Censo electoral	Sargento	José Domínguez Larios	34	13	8
	Idem	Sargento segundo	Guillermo Díaz Rivero	37	4	1
Juzgado de primera instancia de Garrovillas (Cáceres)	Alguacil	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA						
Juzgado de primera instancia de Vivero	Alguacil	Soldado	José Fraga Fernández	30	8	»
	Idem	Idem	Casimiro del Río Núñez	38	4	»
Instituto de segunda enseñanza de Orense	Jornalero	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA						
Obras públicas de Almería.—Carreteras del Estado	Peón caminero	Soldado	Gabriel Navarro Rodríguez	29	9	»
	Idem	Idem	Juan González Burgos	51	10	»
Juzgado de primera instancia de Linares	Alguacil	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA						
Ayuntamiento de Chinchilla (Albacete)	Cabo de Consumos	Cabo	Pedro Sánchez Turribarria	36	5	»
	Idem	Idem	Ruperto González Herráiz	30	3	»
	Idem	Soldado	Antonio González Grau	36	14	»
Obras públicas de Valencia.—Carreteras del Estado	Idem	Idem	Elias Carballo Rodríguez	30	6	»
	Idem	Idem	Francisco González Cañadas	28	5	»
	Idem	Idem	Antonio Cerdeño Peces	30	5	»
	Idem	Idem	Hipólito de Marco Alvarez	25	5	»
	Idem	Idem	Faustino Romero García	36	4	»
Ayuntamiento de Villarrobledo (Albacete)	Inspector de policía	Sargento segundo	Sandalio Gómez Prieto	38	3	»
	Guarda de campo permanente	Soldado	Anastasio Sanz Olalla	30	5	»
Comisión provincial de Valencia.—Carreteras provinciales	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem

Madrid 13 de Noviembre de 1891.

Relación de las instancias que han quedado sin curso por los motivos que se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento	D.Cipriano Fernández Fernández	Por haber entrado la instancia en este Ministerio fuera de plazo.	Cabo	Ramón Rodríguez García	Por haber entrado la instancia en este Ministerio fuera de plazo.
Idem	Marcelino Vicente Martínez	Idem.	Idem	Francisco Cruz Escobosa	Idem.
Idem	Agustín Borralló Rubio	Idem.	Idem	Antonio Llompard Calvo	Idem.
Idem	Carlos Aranda Morales	Idem.	Soldado	Francisco Blanco Fernández	Idem.
Idem	Tomás Acevedo Moreno	Idem.	Idem	Basilio Maillo Maig	Idem.
Idem	José González Martín	Idem.	Idem	Enrique Pérez Gutiérrez	Idem.
Idem	Ramón Miranda Miranda	Idem.	Idem	Mariano Zorrilla Mateu	Idem.
Idem	Andrés Mompíel Acero	Idem.	Idem	Ramón Cinta Vinagre	Idem.
Idem	Antonio López Linares	Idem.	Idem	Agustín Almodóvar Bustos	Idem.
Idem	Francisco Vallis Bello	Idem.	Idem	José María Barrera	Idem.
Cabo	Domingo Maroto Gallardo	Idem.	Idem	Francisco Vicente Monroy	Idem.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Soldado.....	Gabriel Marín Carrasco.....	Por haber entrado la instancia en este Ministerio fuera de plazo.	Sargento.....	Regino Martínez del Barrio....	Por no tener derecho al destino que solicita.
Idem.....	Cecilio Pardo Fernández.....	Idem.	Idem.....	Agustín Lozano Sánchez.....	Idem.
Idem.....	Joaquín Soriano Moreno.....	Idem.	Idem.....	Melitón Puerto González.....	Idem.
Idem.....	Tomás Alfonso López.....	Idem.	Cabo.....	Ramón Llorente Miguel.....	Idem.
Idem.....	Cayetano Cámara Gutiérrez.....	Idem.	Idem.....	Tomás García Burgués.....	Idem.
Sargento.....	Juan Cárdenas Varo.....	Por id. y no acompañar copia de la licencia absoluta.	Idem.....	Pedro Delgado López.....	Idem.
Idem.....	Aniceto Conde Sánchez.....	Por no acompañar certificado de conducta en la forma prevenida en el artículo 14 del reglamento.	Idem.....	Felipe Rueda y Castell.....	Idem.
Idem.....	Manuel González Artiaga.....	Idem.	Idem.....	Cayo Vian Retuerto.....	Idem.
Idem.....	Juan Trillo Ruiz.....	Idem.	Idem.....	Tomás Manzanares Cañas.....	Idem.
Idem.....	Agustín Borralló Rubio.....	Idem.	Idem.....	Simón Porro Cacharro.....	Idem.
Idem.....	Pedro Vega Losada.....	Idem.	Soldado.....	Miguel Nadal Armengual.....	Idem.
Idem.....	Pío González Sarabia.....	Idem.	Idem.....	Federico Otero Cruz.....	Idem.
Idem.....	Diego Gómez González.....	Idem.	Idem.....	Miguel Lostao y Segura.....	Idem.
Idem.....	Pedro Rojas Prieto.....	Idem.	Idem.....	Sebastián Puig Daseni.....	Idem.
Idem.....	Telesforo Escudero Calvo.....	Idem.	Idem.....	Juan Borrás Palmer.....	Idem.
Idem.....	Antonio Escrich Silves.....	Idem.	Idem.....	Francisco Herrero Losa.....	Idem.
Idem.....	Antonio de Cáceres Maturana..	Idem.	Idem.....	Antonio Martínez Valdivia....	Idem.
Idem.....	Mariano Caballero Sánchez....	Idem.	Idem.....	Luis Sarta Redondo.....	Idem.
Idem.....	Pedro Sancho Nandín.....	Idem.	Idem.....	Pedro Pérez Andéu.....	Idem.
Idem.....	Pedro Carvajal López.....	Idem.	Idem.....	Juan Peña Florentín.....	Idem.
Idem.....	Rafael Martínez Cabos.....	Idem.	Idem.....	Ramón Sánchez Díaz.....	Idem.
Idem.....	Pedro Requena Baños.....	Idem.	Idem.....	Saturio Fernández González....	Idem.
Idem.....	Felipe Manso Garijo.....	Idem.	Sargento.....	Francisco Lastra Montenegro..	Por no acompañar copia de la licencia absoluta según está prevenido.
Idem.....	Antonio Argente Ferrer.....	Idem.	Idem.....	Apolinar Martínez Gutiérrez...	Idem.
Idem.....	Lino García Fuentes.....	Idem.	Idem.....	Juan Saúco Monasterio.....	Idem.
Idem.....	Juan Colomo Ruiz.....	Idem.	Idem.....	Francisco Rodríguez Rodríguez.	Idem.
Idem.....	Francisco Castro González.....	Idem.	Idem.....	Miguel Arévalo Vaca.....	Idem.
Idem.....	Alfonso Cantero Naranjo.....	Idem.	Idem.....	Claro Muñoz Gordel.....	Idem.
Idem.....	Gabriel Amuena Guergui.....	Idem.	Idem.....	José Velasco López.....	Idem.
Idem.....	Félix de la Cruz García.....	Idem.	Idem.....	José Gutiérrez Pérez.....	Idem.
Cabo.....	Basilio Gómez Redondo.....	Idem.	Idem.....	Avelino Hera Pérez.....	Idem.
Idem.....	Eusebio Melgares Dávila.....	Idem.	Idem.....	Fidel Cancio Mateo.....	Idem.
Idem.....	Antonio Hernández Díez.....	Idem.	Idem.....	Francisco Felices Casas.....	Idem.
Idem.....	José Navarro Durán.....	Idem.	Idem.....	Vicente Real González.....	Idem.
Soldado.....	Manuel Puente Arce.....	Idem.	Idem.....	Luis Vacas Hidalgo.....	Idem.
Idem.....	Rafael Lasala Mas.....	Idem.	Cabo.....	Baltasar de San Miguel.....	Idem.
Idem.....	José Fuentes Alvarez.....	Idem.	Soldado.....	Francisco Garriga Campoñy...	Idem.
Idem.....	Plácido González Alvarez.....	Idem.	Idem.....	Ramón Cordero Alvarez.....	Idem.
Idem.....	Eustaquio Alonso Serrano.....	Idem.	Idem.....	Juan Francisco Rivilla.....	Idem.
Idem.....	Juan Expósito Mejías.....	Idem.	Idem.....	Roque Alvarez Ungena.....	Idem.
Idem.....	José Ibaro Fernandez.....	Idem.	Idem.....	José García Galiana.....	Idem.
Idem.....	Sebastián Garzón Rodríguez...	Idem.	Idem.....	Teresa Arnau Rocafol.....	Idem.
Idem.....	Manuel Alonso Chaves.....	Idem.	Idem.....	Cecilio Pardo Fernández.....	Idem.
Idem.....	Félix Arribas Ramón.....	Idem.	Idem.....	Angel Blázquez Muñoz.....	Idem.
Idem.....	Manuel Menacho de Rebollar...	Idem.	Idem.....	Salustiano Eros Torres.....	Idem.
Idem.....	Pedro Ibáñez Ortega.....	Idem.	Idem.....	Manuel Palma Corrales.....	Por id. id. y falta de certificado de conducta en la forma prevenida en el art. 14 del reglamento.
Idem.....	Felipe Cobo Serrano.....	Idem.	Idem.....	José Rondán López.....	Idem.
Idem.....	Ramón Farro Bria.....	Idem.	Idem.....	Antonio Palazuelo Cerdún.....	Idem.
Idem.....	Antonio Jiménez Rodríguez...	Idem.	Idem.....	Antonio Olmedo Pérez.....	Idem.
Idem.....	Pedro Delgado López.....	Idem.	Idem.....	Antonio Montero Muñoz.....	Idem.
Idem.....	Lucio Miguel Cabuega.....	Idem.	Sargento.....	Fermín Palomar García.....	Idem.
Idem.....	José Siró Lama.....	Idem.	Idem.....	Estanislao Campos Cacho.....	Idem.
Sargento.....	Juan Fernández Navarro.....	Por venir fuera del conducto de los Capitanes generales de los distritos donde residen los individuos.	Cabo.....	Vicente Real González.....	Idem.
Idem.....	Rafael Santana Feijoo.....	Idem.	Soldado.....	José Jiménez Arcos.....	Idem.
Idem.....	Antonio Alvarez Beilo.....	Idem.	Idem.....	José Liñán López.....	Idem.
Idem.....	Doroteo Jubete Cacharro.....	Idem.	Idem.....	Jerónimo Rueda Gómez.....	Idem.
Idem.....	Andrés Ayararte Aranzana.....	Idem.	Idem.....	Francisco Blanco Fernández...	Idem.
Idem.....	Pantaleón del Mazo Molina.....	Idem.	Sargento.....	Ricardo Ortiz Moreno.....	Sin curso por no estar anunciada la plaza que solicita.
Cabo.....	Eliodoro Alvarez Sánchez.....	Idem.	Idem.....	Federico Salinas Flórez.....	Idem.
Idem.....	Vicente Pérez Morejón.....	Por id. id. y no acompañar á sus instancias los documentos prevenidos en el reglamento.	Idem.....	Rafael Juvito Fernández.....	Idem.
Idem.....	Vicente Bas Rubio.....	Idem.	Cabo.....	Alvaro López García.....	Idem.
Idem.....	Francisco García Cano.....	Idem.	Idem.....	Eduardo Junqueito Ferrer....	Idem.
Idem.....	Domingo Rodríguez García....	Idem.	Idem.....	José Fernández Sánchez.....	Idem.
Idem.....	José Beneján Beites.....	Idem.	Idem.....	Federico Vázquez Roqueval...	Idem.
Sargento.....	Antonio Arrabal Cuebas.....	Idem.	Soldado.....	Valeriano Fernández Calvo....	Idem.
Soldado.....	Juan Barrios Santamaría.....	Idem.	Idem.....	Ildefonso Gaia Rodríguez.....	Idem.
Idem.....	Manuel Pérez Asensio.....	Idem.	Idem.....	Angel García Rodríguez.....	Idem.
Idem.....	Luis Gabella Rapedo.....	Idem.	Idem.....	Antonio Dolselt Godia.....	Idem.
Idem.....	Benigno Girón.....	Idem.	Idem.....	Gregorio Aguilar Aguilar.....	Idem.
Idem.....	Pedro Tejada Collado.....	Idem.	Idem.....	José Feister Adamuy.....	Idem.
Idem.....	Fernando Martínez Fernández..	Idem.	Idem.....	Pedro González Vega.....	Idem.
Idem.....	Felipe Armunico Lechón.....	Idem.	Idem.....	Domingo Jiménez Ruiz.....	Idem.
Idem.....	Pedro de la Fuente Pérez.....	Idem.	Idem.....	Santiago Serra Sener.....	Idem.
Idem.....	Máximo Alonso Torres.....	Idem.	Idem.....	Nicolás Méndez García.....	Idem.
Idem.....	Pedro Rodríguez Rodríguez...	Idem.	Idem.....	Juan Fernández Bartolomé....	Idem.
Idem.....	Saturnino García Hernández...	Idem.	Idem.....	Francisco Villafanes Fernández.	Idem.
Idem.....	Isidoro Gutiérrez Calvo.....	Idem.	Idem.....	Gregorio Beltrán Andrés.....	Idem.
Idem.....	Francisco Benito Martín.....	Idem.	Idem.....	Agustín Bensal Martínez.....	Idem.
Idem.....	Nicomedes Bódes.....	Idem.	Idem.....	Vicente Yeso Olmo.....	Idem.
Idem.....	José López González.....	Idem.	Idem.....	Francisco Galvas Hermán.....	Idem.
Idem.....	Francisco Santisteban Diaz....	Idem.	Idem.....	Juan Torres Unribia.....	Idem.
Idem.....	Francisco Pavón Iglesias.....	Idem.	Idem.....	Antonio Escudero Carralero...	Idem.
Idem.....	José Melgar López.....	Idem.	Idem.....	Francisco Marbán Rodríguez...	Idem.
Idem.....	Quirico López Arroyo.....	Idem.	Idem.....	Agustín Quintana Serra.....	Idem.
Idem.....	Valentín Pérez González.....	Idem.	Idem.....	Antonio Alen Julián.....	Idem.
Idem.....	Valentín Alonso Torres.....	Idem.	Idem.....	Antonio Pila Cuya.....	Idem.
Idem.....	Francisco Punquet Rumbado...	Idem.	Idem.....	Paulino Pardo Torres.....	Idem.
Idem.....	Gabriel Melgora del Olmo.....	Idem.	Idem.....	Santiago Navas Torres.....	Idem.
Idem.....	Miguel Baeza Mañas.....	Por id. y no acompañar certificado de conducta en la forma prevenida en el art. 14 del reglamento.	Sargento.....	Saturnino Mayo Alba.....	Por exceder de la edad prefijada en reglamento.
Idem.....	Rogelio Requena Ramirez.....	Idem.	Idem.....	Dionisio Cortés Castel.....	Idem.
Idem.....	Pelegrín Sedo Soldevila.....	Idem.	Idem.....	Simón Montaner Alonso.....	Idem.
Idem.....	Antonio Sevilla Sancho.....	Idem.	Cabo.....	Sabino Martínez Gómez.....	Idem.
Idem.....	Jenaro Cabero Espinosa.....	Idem.	Soldado.....	Joaquín Pujades Chausnaudurán.....	Idem.
Idem.....	Francisco García Lorente.....	Idem.	Idem.....	Angel Castro Quintas.....	Idem.
Sargento.....	Santiago Burgos de Teg.....	Por no tener derecho al destino que solicita.	Idem.....	Juan Ros Olmo.....	Idem.
Idem.....	Sabino Suárez Peláez.....	Idem.	Idem.....	Laureano Ortiz del Río.....	Idem.
Idem.....	Francisco García Rabasco.....	Idem.	Idem.....	Tomás de San Vicente.....	Idem.
Idem.....	Saturnino Méndez Egea.....	Idem.	Sargento segundo	Federico Ovejas Arnedo.....	Por nota desfavorable no invalidada.
Idem.....	Juan Domínguez Troya.....	Idem.	Idem.....	Eduardo Pérez Triguero.....	Idem.
Idem.....	José Pantaleón de las Heras...	Idem.	Cabo.....	Abdón Rubio Andrés.....	Idem.
Idem.....	Ricardo Vicente Delgado.....	Idem.	Soldado.....	Enrique Santos Alonso.....	Idem.
Idem.....	Joaquín Aguilar Cortés.....	Idem.	Idem.....	Miguel Martorell Petra.....	Idem.
Idem.....	Manuel Martínez García.....	Idem.	Idem.....	Miguel López Gómez.....	Idem.
Idem.....	Antonio Cervera Estela.....	Idem.	Idem.....	Cristóbal Romero Coin.....	Idem.
Idem.....	Jaime Dupuy Col.....	Idem.	Sargento.....	Pedro Montoya Lagullón.....	Por no ser licenciado absoluto.
Idem.....	Juan Bautista Ferrándiz Clemente	Idem.	Idem.....	Constantino Laureiro González.	Idem.
Idem.....	Manuel Méndez Castiñeira....	Idem.	Idem.....	Ignacio Fuentes Lercú.....	Idem.
Idem.....	Blas Martínez Alonso.....	Idem.	Idem.....	Zenón Lozano García.....	Idem.
Idem.....	Mariano Cristóbal Sanz.....	Idem.	Idem.....	Alberto Colano Abat.....	Idem.
Idem.....	Emilio Herce Martín.....	Idem.	Idem.....	Wenceslao López de Estrada y Manicun.....	Idem.
			Soldado.....	Pedro José Prieto.....	Por no saber leer ni escribir.
			Idem.....	Mateo Calvil y Fiol.....	Idem.
			Idem.....	José Riera Escandell.....	Idem.
			Idem.....	Lorenzo Huguet Villalonga...	Idem.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Soldado.....	Alfonso Aceñedo Propio.....	Por no saber leer ni escribir.	Soldado.....	Diego Agudo Moll.....	Por no estar la copia de la licencia extendida en papel de 75 céntimos.
Idem.....	Aniceto Villalba Sayago.....	Idem.	Sargento.....	Agustín Aguilar Pimpallosa...	Por no acompañar duplicada copia de la filiación.
Idem.....	Trifón Palacios Santiago.....	Idem.	Idem.....	Mariano Cáudez Gutiérrez.....	Idem.
Idem.....	Bartolomé Noguera Marín.....	Idem.	Idem.....	Joaquín Villegas Budillo.....	Idem.
Idem.....	Juan Pérez Arnau.....	Idem.	Idem.....	Vicente Vergara Anduesa.....	Por estar inhabilitado para obtener destino civil.
Idem.....	Jaime Colom Alzamora.....	Idem.	Idem.....	Juan Cepero Jurado.....	Por no acompañar los documentos prevenidos en reglamento.
Idem.....	Bartolomé Rocha Cobas.....	Por no haber prestado servicio en cuerpo activo.	Idem.....	Angel Liria Jiménez.....	Por no tener derecho al destino que solicita y no proceder la anulación que pretende.
Sargento.....	Juan María de Guzmán Barrera.	Por ser retirado.	Idem.....	Juan Asenjo Román.....	Sin curso por no estar expedido el certificado de aptitud en la forma prevenida para los destinos de cuarta categoría que solicita.
Soldado.....	Manuel Pérez Gómez.....	Idem.			
Idem.....	Juan Herrera Ortega.....	Idem.			
Idem.....	Inocencio Campos Quintana...	Idem.			
Idem.....	Antonio Galmes Julián.....	Idem.			
Idem.....	Tomás Blanco Machín.....	Por no determinar el punto donde desea el destino.			
Idem.....	Francisco Jossé Mestre.....	Idem.			
Idem.....	Tomás Jurado Martínez.....	Idem.			

NOTAS. 1.^a Todos los que tengan derecho á solicitar destinos civiles con arreglo á la ley, podrán reproducir sus instancias corregidos los defectos que se expresan en la anterior relación.
 2.^a No figuran en la relación de propuesta ni en la de instancias sin curso los que á pesar de tener derecho á las plazas que solicitaban no las han alcanzado por haberles correspondido y sido adjudicadas á otros que reunían más condiciones.
 Madrid 13 de Noviembre de 1891.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 13 de Noviembre de 1891.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	2	Soltero..	Fieb. escarlatinosa.	Rafael Calvo, 7.....	»	17	Hembra..	31	Casada...	Tuberculosis.....	Siete de Julio, 5.....	»
2	Idem....	4	Idem....	Tuberculosis.....	Ferraz, 12.....	»	18	Idem....	2 m.	Soltera...	Sífilis hereditaria..	Luna, 26.....	»
3	Idem....	26	Casado ..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	19	Idem....	44	Viuda ...	Lesión orgánica...	Santa Engracia, 41.....	»
4	Idem....	2 d.	Soltero ..	Catarro bronquial.	Ponce de León, 11.....	»	20	Idem....	76	Casada...	Endocarditis.....	Tabernillas, 6.....	»
5	Idem....	1 m.	Idem....	Pneumonia lobular..	Lavapiés, 54.....	»	21	Idem....	2	Soltera ..	Bronquitis.....	Preciados, 58.....	»
6	Idem....	69	Casado ..	Pneumonia doble..	C.ª de San Francisco, 16.	»	22	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Torrejilla, 7.....	»
7	Idem....	2	Soltero ..	Gastroenteritis...	Dulcinea, 6.....	»	23	Idem....	58	Viuda ...	Pleuropneumonia..	Venerable Orden Tercera.	»
8	Idem....	1	Idem....	Catarro intestinal.	Almansa, 7.....	»	24	Idem....	76	Idem....	Pneumonia.....	Torrejilla, 12.....	»
9	Idem....	45	Casado ..	Congestión cerebral.....	Alcalá, 245.....	»	25	Idem....	73	Idem....	Idem.....	Carranza, 11.....	»
10	Idem....	29	Idem....	Parálisis general..	San Bartolomé, 7, 9 y 11.	»	26	Idem....	16 d.	Soltera ..	Idem.....	Trafalgar, 5.....	»
11	Idem....	1	Soltero...	Raquitis.....	General Castaños, 1.....	»	27	Idem....	22	Idem....	Idem.....	Príncipe de Vergara, 14..	»
12	Idem....			Herida por arma de fuego.....	Don Pedro, 7.....	Judicial.	28	Idem....	67	Viuda...	Catarro sofocante..	Almagro, 3 (Asilo).....	»
13	Hembra..	2	Soltera ..	Sarampión.....	Humilladero, 25.....	»	29	Idem....	48	Casada ..	Ascitis.....	Jesús y María, 17.....	»
14	Idem....	3	Idem....	Difteria.....	José Rincón, 5.....	»	30	Idem....	36	Idem....	Carcinoma uterino.	Particular, 9.....	»
15	Idem....	59	Viuda ...	Fiebre gástrica tífica.....	Carretas, 31.....	»	31	Idem....	5	Soltera ..	Meningitis.....	Blasco Garay, 30.....	»
16	Idem....	28	Casada ..	Tuberculosis.....	San Vicente, 13.....	»	32	Idem....	2 m.	Idem....	Idem.....	Pelayo, 14.....	»
							33	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Paloma, 25.....	»
							34	Idem....	Feto..			Oviedo, 6.....	»
							35	Idem....	Idem..			Hospital Provincial.....	»

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión.....	»	1	1
Tifoideas.....	»	1	1
Difteria.....	»	1	1
Tuberculosis.....	2	2	4
Del aparato respiratorio.....	3	7	10
Demás enfermedades en general.....	7	11	18
TOTAL de inhumaciones.....	12	23	35

Madrid 14 de Noviembre de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

En cumplimiento de providencia dictada por este Tribunal en el pleito promovido por el Fiscal de S. M. contra el acuerdo de la Junta de Clases pasivas de 28 de Junio de 1888, que reconoció á D. Manuel Rubert y Vera ciertos años de servicios y derecho á haber pasivo, se emplaza al referido Don Manuel Rubert y Vera para que comparezca ante este Tribunal á contestar la referida demanda, á cuyo efecto, y por ignorarse el domicilio actual del demandado, se publica este acuerdo en la GACETA DE MADRID para que pueda llegar á su conocimiento.

Madrid 10 de Noviembre de 1891.—El Secretario de la Sala, Licenciado Luis de Urquiola. 2737—M₁

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Conforme á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890, se publican las siguientes listas de los aspirantes á los Registros de la propiedad de Inca, Cambados y Sacedón; que concurrieron dentro del plazo de la convocatoria.

Registro de la propiedad de Inca.

- D. Celestino Ferrer y Font.
- José Sánchez de Molina.
- Vicente Camino Barbau.
- Ricardo Molinero García.
- Juan Herrero Poveda.
- José Alonso Lossa.
- Baltasar Meoro Gómez.
- Alejandro Sánchez Masía.

Registro de la propiedad de Cambados.

- D. Ignacio Pereira Romero.
- Cipriano Bardaji Llarí.
- Luis Gil Alfonso.
- Quintín Herrero López.
- Amador Góngora Aguilar.

Registro de la propiedad de Sacedón.

- D. Amador Góngora Aguilar.
- Madrid 12 de Noviembre de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico. AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 171.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planes, cartas y derroteros correspondientes.

MAR Báltico

Rusia.

986. CAMBIO TEMPORAL DE LA LUZ EN EL FARO S. DE HOGLAND (GOLFO DE FINLANDIA). (A. a. N., núm. 156/945. Paris, 1891) A consecuencia de la avería ocurrida en el aparato del faro S. de Hogland, ha dejado de alumbrar, sustituyendo su luz por una provisional cuyo color y sector de iluminación son iguales que los de la primitiva; pero su altura es sólo de 4^m, y por tanto su alcance se ha reducido á 7 millas.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 162.

987. VALIZAMIENTO DE UN PLACER DE PIEDRAS AL NE. DE PETERHOF (GOLFO DE FINLANDIA). (A. a. N., núm. 156/946. Paris, 1891.) A 2.445^m al N. 34° 30' E. del faro de Peterhof se ha encontrado un placer de piedra con 2^o,2 de agua encima. Se ha marcado su parte W. con una valiza flotante que lleva una bandera roja con lado blanco en el centro, y en un asta pintada á fajas negras y blancas, habiéndose retirado la valiza de doble escoba que había un cable más al W. sobre el banco de 3^o.

Carta núm. 863 de la sección II.

Suecia.

988. NUEVAS LUCES EN HAFRINGE (BAHÍA DE NOWKÖPING). (A. a. N., núm. 156/947. Paris, 1891.) El 1.º de Octubre de 1891 se encenderán las nuevas luces de Hafringe (véase el Aviso número 160/932 de 1891).

La luz principal será *fija blanca*; estará elevada á 15^m,6 sobre el mar, con un alcance de 12,5 millas.

La torre es roja, de 10^m,7 de altura, y está junto á la casa roja de los torreros.

El aparato es de cuarto orden.

Situación del faro: 58° 36' 15" N. y 23° 31' 19" E.

La luz de dirección que está delante, y situada al S. 64° E. de la principal, será *blanca centelleante*, en un sector de 18° por cada lado de su enfilación con aquella. Estará elevada 10^m,4, siendo su alcance de 8 millas.

La torre está pintada de blanco por el lado de la entrada, y de rojo en las otras fachadas.

El aparato es de sexto orden.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 208.

MAR DEL NORTE

Alemania.

989. CAMBIOS EN EL VALIZAMIENTO DEL WESER. (A. a. N., número 156/948. *Paris*, 1891.) A causa de haberse extendido hacia el N. el *Robbenplate*, ha sido preciso mudar las boyas de percha O, P y Q.

La boya O se halla actualmente en 7^m,5 de agua; desde allí se marcan: el faro de Hoheweg, al S. 78° W.; la iglesia de Langwarden, al S. 3° W.; la luz superior de Eversand al N. 25° E., y la boya de percha N. al S. 82° W.

La boya P está en la actualidad en 6^m,5 de agua. Desde ella se marcan: el faro de Hoheweg, al S. 78° W.; la iglesia de Langwarden, al S. 9° W., y la luz alta de Eversand, al N. 4° E.

La boya Q se halla hoy en 7^m,5 de agua. Desde ella se marcan: el faro de Hoheweg, al S. 81° W.; la iglesia de Langwarden, al S. 13° W.; la luz inferior de Eversand, al N. 13° E., y la boya de percha R, al S. 55° E.

El límite N. del sector de un destello de la luz de Meyers Ledge se ha cambiado, por corresponder á la nueva situación de la boya P.

La parte alta del canal Wurster del Oeste ha quedado cerrada para la navegación, á causa de las obras que se han emprendido para regularizar la corriente en el Weser exterior, quitándose las boyas siguientes:

Las boyas planas y rojas WA, WB y WC, las boyas cónicas negras S, W1 y W2, la boya-valiza negra colocada por la parte de arriba del fuerte de Langlütjen II, la boya plana roja M. y la cónica negra núm. 9 del paso del Sur.

El extremo N. del malecón que se construye, y que se extiende al S. 33° E. hacia el alto Weser, no lejos de Langlütjen-Sand, se ha marcado con una boya-valiza negra, fondeada en 4^m,5 de agua. Desde ella se marca: la iglesia de Blexen, al S. 22° E.; el faro de la exclusiva del nuevo puerto de Bremerhaven, al S. 45° E. y el fuerte Brinkamahof II, al N. 75° E.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 54, y cartas números 45 y 782 de la sección II.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

990. AGUA SIN COLOR Y SONDAS AL WSW. DE LA ISLA CLIPPERTON. (A. a. N., núm. 156/949. *Paris*, 1891.) El Capitán del buque inglés *Oceana* refiere que observando el día 3 de Junio último durante una hora el agua, sin el color propio del mucho fondo, echó la sonda a las 7^h de la mañana, obteniendo la primer sonda de 115 metros, fondo piedra, la segunda de 185 metros á las 8^h por los 8° 23' N. y 109° 10' W., y la tercera á las 9^h sin alcanzar fondo con 220 metros.

La mar volvió á tomar su color ordinario á las 10^h y media de la mañana.

Es posible que hubiese fondos menores hacia el SW. de las sondas hechas.

Cartas números 470 y 605 de la sección I.

991. AGUA SIN COLOR POR FUERA DE LA COSTA DE CALIFORNIA. (A. a. N., núm. 156/950. *Paris*, 1891.) Refiere el Capitán del buque norteamericano *J. B. Brown* que hallándose por los 36° 40' N. y los 117° 18' W., y á unas 75 millas al W. de punta Pinos (costa de California), atravesó una capa de agua muy fangosa y en la cual se notaban fuertes remolinos; con este aspecto se veía la mar en distancia de 14 millas del NW. al SE.

No tomó sonda alguna.

Carta núm. 470 de la sección I.

Madrid 15 de Septiembre de 1891.—El Jefe accidental, LUIS G. BAYO

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 3.º

Relación de los expedientes, cuyo estado debe notificarse á los respectivos interesados, y que por ignorarse su domicilio se publican en la GACETA, en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869, instrucción de 8 de Diciembre siguiente y ley de 21 de Julio de 1876.

Deuda del personal.—Epoca de 1828 á 1851.

Expediente á nombre de D. Eulogio Lozano y Gonzalo, Ayudante de Telégrafos que fué en Castellón de la Plana; apoderado no consta. La Dirección general, por acuerdo de 14 del actual, dispuso la desestimación y caducidad del crédito que pudiera resultar á favor de dicho causante, como comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876 y el 11 de la de 28 de Febrero de 1873.

Expediente á nombre de Doña Catalina López, por sí y al de los demás herederos de D. Martín López Puente, Oficial que fué de la Dirección de Loterías; apoderado no consta. La Dirección general, por acuerdo de 14 del actual, dispuso la desestimación y caducidad del crédito que pudiera resultar á favor de dicho causante, como comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876 y el 11 de la de 28 de Febrero de 1873.

Expediente á nombre de D. Eugenio Maffei, Ingeniero Jefe que fué del Cuerpo de Minas; apoderado no consta. La Dirección general, por acuerdo de 14 del actual, dispuso la desestimación y caducidad del crédito que pudiera resultar á favor de dicho causante, como comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876 y el 11 de la de 28 de Febrero de 1873.

Expediente á nombre de Doña Presentación Rocamora, religiosa, fallecida en el convento de Santa Clara de Murcia; apoderado D. José Gómez Serralde. La Dirección general, por acuerdo de 14 del actual, dispuso la desestimación y caducidad del crédito que pudiera resultar á favor de dicha

causante, como comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876 y el 11 de la de 28 de Febrero de 1873.

Expediente á nombre de D. Luis Martínez y Bujeda, en concepto de heredero de D. José Luis Martínez, Oficial segundo que fué del Gobierno civil de Cuenca; no consta apoderado. La Dirección general, por acuerdo de 14 del actual, dispuso la desestimación y caducidad del crédito que pudiera resultar á favor del D. José Luis Martínez, como comprendido en las prescripciones del art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876 y el 11 de la de 28 de Febrero de 1873.

Expediente á nombre de D. Benito Caballero Vázquez, en concepto de representante de su esposa Doña Antonia Delgado Manzano, heredera de D. Cristóbal Relux, exclaustro que fué del convento de San Francisco en la ciudad de Llerena. La Dirección general, por acuerdo de 28 del actual, dispuso la desestimación y caducidad del crédito que pudiera resultar á favor del sujeto últimamente indicado, como comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876 y 11 de la de 28 de Febrero de 1873.

Expediente á nombre de Doña Josefa Redondo y Castillo, en concepto de heredera de D. Bernardo y D. Simón Gómez del Castillo; el primero, exclaustro que fué del convento de Nuestra Señora de la Antigua en la ciudad de Mérida, y el segundo, exclaustro del de San Francisco de Hornachos, en la provincia de Badajoz; apoderado D. José Máximo Pérez. La Dirección general, por acuerdo de 28 del actual, dispuso la desestimación y caducidad de los créditos que pudieran resultar á favor de ambos causantes, como comprendidos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876 y 11 de la de 28 de Febrero de 1873.

Expediente á nombre de D. José Vázquez Sacarez, por sí, y en nombre de los demás herederos de D. Juan José Vázquez, Fiel cesante del puerto de Almería; no consta apoderado. La Dirección general, por acuerdo de 28 del actual, dispuso la desestimación y caducidad del crédito que pudiera resultar á favor de dicho último causante, como comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876 y 11 de la de 28 de Febrero de 1873.

Expediente á nombre de D. Ramón Alfaro, Teniente que fué de Ejército. Doña María de los Dolores Arís, en concepto de viuda de dicho causante, y como tutora de sus menores hijos, confiere poder á D. Cayetano Muñoz. La Dirección general, por acuerdo de 28 del actual, dispuso la desestimación y caducidad del crédito que pudiera resultar al D. Ramón Alfaro, como comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876 y 11 de la de 28 de Febrero de 1873.

Expediente á nombre de Doña Josefa Carrasco, en concepto de viuda de D. Juan María Virues, Oficial de la Administración de Rentas en Málaga; apoderado D. Cayetano Muñoz. La Dirección general, por acuerdo de 28 del actual, dispuso la desestimación y caducidad del crédito que pudiera resultar á favor de dicho causante, como comprendido en el artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876 y 11 de la de 28 de Febrero de 1873.

Expediente á nombre de D. Mateo Matute, Beneficiado de Tricio diócesis de Calahorra, y número del expediente el 40.914; aparece del mismo que la heredera de dicho Beneficiado lo fué Doña Lucía García y Matute, pero no consta los que lo sean de ésta. La Dirección general, por acuerdo de 14 del actual, dispuso la caducidad de las 394 pesetas 17 céntimos, que como resto del total saldo representado en la liquidación correspondían á los susodichos últimos herederos, como comprendidos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Deuda del material del Tesoro.

Expediente núm. 3.251 á nombre de D. José Rebolledo, asistente de utensilios para el Departamento de Cádiz. La Dirección general, por acuerdo de 14 del actual, declaró la caducidad de las 353 pesetas 89 céntimos reconocidas en dicho expediente, como comprendidas en las prescripciones establecidas en los artículos 3.º y 16 de la ley de 19 de Julio de 1869, y el 7.º de la de 21 de Julio de 1876.

Expediente núm. 3.264 á nombre de D. Ciriaco S. Cardona, vecino de Jaén, sobre abono de cuatro billetes del Tesoro que presentó para su liquidación y reconocimiento, importantes 200 reales. La Dirección general, por acuerdo de 14 del actual dispuso la caducidad de dichas 55 pesetas, reconocidas de abono al D. Ciriaco S. Cardona, como comprendidas en los artículos 3.º y 16 de la ley de 19 de Julio de 1869, y 7.º de la de 21 de Julio de 1876.

Madrid 31 de Octubre de 1891.—V.º B.º—Goicoerrotea.—El Subdirector primero, Enrique de Linacero.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Autorizada por Real orden fecha 5 del actual la subasta en pública licitación para contratar las obras de entarimado del piso segundo de la casa núm. 15 de la calle de Atocha de esta Corte, en la que ha de instalarse la Dirección general de la Deuda pública, esta Dirección general ha acordado que dicha subasta tenga lugar el día 2 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Director, con sujeción estricta al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho, y en los días no feriados, hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 8.146 pesetas con 8 céntimos, y las proposiciones extendidas en papel del sello 11.º y presentadas en pliegos cerrados, durante la primera media hora, han de ir acompañados de la cédula personal y de la carta de pago que acredite haber consignado en metálico el 5 por 100 de la cantidad presupuesta, ó sean pesetas 407.30.

También se acreditará la cualidad de español, mayor de edad.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y que en la redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

D., vecino de, con cédula personal de, clase núm., enterado del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones para la subasta y ejecución de las obras de entarimado del piso segundo del edificio núm. 15 de la calle de Atocha de esta Corte, donde ha de instalarse la Dirección general de la Deuda pública, se obliga á realizar dichas obras con estricta sujeción á aquellos documentos y por la cantidad de (expresada en letra) pesetas.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma).

Madrid 14 de Noviembre de 1891.—El Director general, P. S., José de Villalobos.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

Puertos.

De conformidad con la parte técnica del dictamen de la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar á D. Antonio Ruiz de Velasco la concesión de una pasadera giratoria sobre la ría de Bilbao entre los muelles de Ripa y La Sendaja, para el tránsito de personas, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª El puente pasadera para personas se construirá de acero con sujeción estricta al proyecto aprobado, y en lo deficiente á las instrucciones que para su debida resistencia y estabilidad dicte el Ingeniero Jefe de la demarcación, que queda encargado de la inspección y vigilancia de las obras; siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasiona.

2.ª Deberá reformarse el mecanismo de rotación de los tramos, para que en la maniobra no se invierta más de dos minutos en abrir completamente el puente.

3.ª Las obras comenzarán, previo replanteo hecho por el Ingeniero Inspector de las obras dentro de los dos meses, siguientes á la fecha de la concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado desde la misma fecha.

4.ª A la terminación de las obras, se someterá el puente á las pruebas estáticas y dinámicas que para este género de construcciones se exige antes de abrirlas al tránsito público. El Ingeniero Jefe que habrá de presenciárselas, levantará acta del resultado obtenido, en la cual se hará constar además el exacto cumplimiento de estas condiciones.

5.ª Se autoriza al concesionario para cobrar la tarifa máxima de 5 céntimos de peseta por cada persona que pase el puente en uno ú otro sentido, exceptuando tan sólo de este impuesto la fuerza armada del Ejército en actos del servicio.

6.ª El plazo de la concesión se fija en cincuenta años, durante los cuales está obligado el concesionario á conservar constantemente todas las obras en buen estado de servicio, comprendiéndose en esta obligación las partes de los muelles contiguos que por cualquier causa puedan ser afectados por el puente ó el servicio con él relacionado.

7.ª El servicio del puente estará organizado durante todas las horas del día y de la noche, y su tránsito siempre subordinado á las conveniencias de la navegación.

8.ª El concesionario deberá garantizar el cumplimiento de las condiciones que contrae respecto á la ejecución de las obras, con una fianza ó depósito de 6.700 pesetas, y no se le devolverá hasta que el Gobierno apruebe el acta de reconocimiento y pruebas á que se refiera la cuarta condición.

9.ª La falta por parte del concesionario á cualquiera de las precedentes prescripciones será motivo de caducidad, y declarada que ésta sea con arreglo á las disposiciones vigentes, se procederá á lo que las mismas prescriben para estos casos.

10.ª Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y sujeta á lo que determinan los artículos 41 y 50 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, para los casos marcados en dichos artículos.

11.ª Un reglamento aprobado por la Superioridad determinará los detalles del servicio de esta obra y las señales de noche que habrán de establecerse por el concesionario para la mayor seguridad.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1891.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Castrogonzalo á Palencia, provincia de este nombre, cuyo presupuesto es de 19.803 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 11 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Noviembre de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Castrogonzalo á Palencia, provincia de este nombre, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación del firme de la primera sección de la carretera de Cádiz á Málaga, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto es de 185.892 pesetas 48 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 11 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.860 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 2 de Noviembre de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para reparación del firme de la sección primera de la carretera de Cádiz á Málaga, provincia de Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación de la carretera de Madrid á Cádiz, sección del límite de la provincia de Sevilla al Puerto de las Cruces, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto es de 235.506 pesetas 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 11 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.360 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 2 de Noviembre de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para reparación de la carretera de Madrid á Cádiz, sección del límite de la provincia de Sevilla al Puerto de las Cruces, provincia de Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Cuenca.
Sección de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha señalado el día 15 de Diciembre, á las once del día, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Carrascosa del Campo á Sacedón, bajo el presupuesto de 5.783 pesetas 12 céntimos.

La subasta se celebrará en el local de este Gobierno, Sec-

ción de Fomento, hallándose de manifiesto los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas en la referida Sección.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, acompañando la cédula de vecindad y la carta de pago del depósito. Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos, en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de las sucursales de provincias.

Serán de cuenta del rematante el abono de los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Cuenca 13 de Noviembre de 1891.—El Gobernador, Manuel Cos-Gayón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial con fecha y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Carrascosa del Campo á Sacedón, bajo el presupuesto de 5.783 pesetas 12 céntimos, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de
(Fecha y firma del proponente.) 1182—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Guadalajara.—Buenaventura Vallés, sin señas.
- Yecla.—Lorenzo Campos, Atocha, 61.
- Almuñécar.—José Marqués, hotel de Rusia (ausente).
- Albacete.—José Denoche, sin señas.
- La Roda.—Idem, R al 274.
- Barcelona.—Olalde, para Albo, Atocha, 20 duplicado.
- Alcoy.—Juan Navarro, Molino de Viento, 3, segundo.

ESTE

- Espiel.—Juan José, Mena, 19.

NORTE

- Tolosa.—Florencia Llata, Fuencarral, 107, principal.

OESTE

- Toledo.—Genoveva Izquierdo Santa Ana, Clara, 6.

NOROESTE

- Zaragoza.—Fernando Vázquez, sin señas.
- Aranjuez.—María Salas, Conde Duque, 32 duplicado.
- Guadalajara.—José Fernández Vaquero, Médico militar, Mendizábal, 84.

Madrid 15 de Noviembre de 1891. = Por el Jefe del Centro, J. Tejada.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

La Junta municipal deberá reunirse en estas Casas Consistoriales el día 17 del actual, á las tres de la tarde, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la anulación de la subasta para arriendo del arbitrio sobre colocación de sillas en los paseos públicos y el anuncio de nueva licitación.

Idem id. la aprobación de los pliegos de condiciones y presupuesto para la construcción por subasta, del basamento y verja de cerramiento del Parque de Madrid por las calles de Alfonso XII y O'Donnell.

Idem id. se proceda al anuncio de la subasta para el arrendamiento del arbitrio municipal establecido sobre los perros.

Idem id. se anuncie nuevamente la subasta de suministro de carbón para las máquinas elevadoras de agua de la fuente de la Reina, Cuatro Caminos y Prosperidad, con las modificaciones introducidas en el pliego de condiciones.

Idem id. la clasificación á efectos pasivos de un Administrador que fué de Arbitrios y Consumos.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la vigente ley Municipal.

Madrid 14 de Noviembre de 1891.—Rafael Salaya.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 15 de Noviembre de 1891.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín	1.205	179	1.384	165.003
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11.	185	17	202	21.128
Idem 2.ª—Corredera Baja de San Pablo, 14.	123	12	135	14.672
Idem 3.ª—Calle del Clavel, 4.	118	16	134	14.995
Idem 4.ª—Calle del León, números 40 y 42.	179	10	189	17.098
TOTALES.	1.810	234	2.044	232.896

PAGOS

EN LOS DÍAS 13, 14 Y 15 DE NOVIEMBRE

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas	275	325	600	408.882

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Santiago de Angulo.—Don Manuel Henao y Muñoz.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Ignacio Suárez García.—Marqués de Bárboles.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Federico Luque.—D. Francisco Cañamaque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Pablo Ruiz de Velasco.—Vizconde de Torre Almiranta.—D. Mariano González Dueñas.—Marqués de Camarines.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

ALBACETE

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 21 de Octubre último, se ha servido acordar se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Cuenca, la provisión de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Cañete, á fin de que los que aspiren á obtenerla, con el carácter de interino, presenten sus solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud legal, con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1884, al Juez de primera instancia de aquel partido dentro del término de veinte días, siguientes á la inserción de este anuncio en la expresada GACETA.

Albacete 11 de Noviembre de 1891.—El Secretario de gobierno, Francisco Sánchez. J—7419

Audiencias de lo criminal.

HUELVA

D. Julián López Camacho, Magistrado y Presidente interino de la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Huelva.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Cabeza Cerezo, hijo de Cipriano y Josefa, de cuarenta y cuatro años de edad, natural de Palos y vecino de Isla Cristina, de esta provincia, casado, mariner, no sabe leer ni escribir, cuyas demás señas personales constan á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde el en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Tribunal para la práctica de una diligencia en la causa que se le sigue por lesiones; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de policía judicial procedan á la busca y detención del referido procesado, conduciéndolo, si fuere habido, á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Tribunal.

Huelva 10 de Noviembre de 1891.—Julián López Camacho.—El Secretario, Gonzalo de Castro.

Señas personales del Francisco Cabeza.

Estatura un metro 649 milímetros, ojos azules, pelo negro, color del rostro moreno, sin ninguna seña particular. J—7452

JAÉN

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Padillo Bravo, natural de Doña Mencía, vecino de esta ciudad, con domicilio en la estación férrea de esta capital, hijo de Rafael y de Juana, casado, guarda aguja de la misma, de veintinueve años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos mejados, bigote, nariz larga, boca proporcionada, barba poblada afeitada, con bigote, y viste traje de algodón azul, cuyo sujeto se halla procesado en causa procedente del Juzgado de instrucción de esta ciudad, por el delito de atentado á un agente de la Autoridad; para que en el término de veinte días comparezca ante este Tribunal, situado en la calle de Cerón, para la práctica de una diligencia acordada en dicha causa; apercibido que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación den orden á sus dependientes para que practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero del referido enjuiciado, que actualmente se ignora, y caso de ser habido, lo pondrán en la cárcel de esta Audiencia á disposición de la misma y en clase de preso; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 7 de Noviembre de 1891.—Manuel Mendo. Antonio Vergara.—Monserrate Lizón.—P. A. D. T., el Secretario, Manuel García.

Y para su inserción, según está mandado, en la GACETA DE MADRID, expido la presente que firmo en Jaén á 9 de Noviembre de 1891.—Manuel García. J—7401

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Vicente Cervera y Topete, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente se cita, llama y emplazo por tercera y última vez á Salvador Alvarez Mondéjar, hijo de Francisco y Francisca, casado, de cuarenta y seis años; Manuel Gutiérrez Pérez, hijo de Vicente y Amalia, soltero, de veintitrés años y Juan Alvarez Rodriguez, hijo de Juan y Ana, casado, de veintiocho años, todos marineros, naturales y vecinos de Algeciras, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se presenten en esta Fiscalía para notificarles la sentencia recaída en la causa que se les sigue por delitos de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Algeciras á 11 de Noviembre de 1891.—Vicente Cervera.—Por mandado de S. S., Cándido Rubio. 2741—M

D. Vicente Cervera y Topete, Teniente de navío de primera clase de la Armada Nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo al reo José

Espinosa Rojas, hijo de Francisco y de Dolores, jornalero, casado, de cuarenta y nueve años, natural y vecino de San Roque, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía para notificarle la sentencia recaída en el proceso que se le instruyó por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Alg. ciras 11 de Noviembre de 1891.—Vicente Cervera.—Francisco Raffo, Secretario. 2742—M

LINARES

D. Manuel Peoli Dirriño, primer Teniente del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor de la plaza.

Ignorándose la residencia del soldado de la Caja de recluta de esta zona Pascual Jabanera Fernández, natural de Guadix, provincia de Granada, de oficio del campo, de un metro 583 milímetros, y cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos melados, nariz regular, frente regular, su aire marcial, su producción buena, y á quien instruyo procedimiento previo de orden superior por deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de San Juan de las Monjas de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á Linares, y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Linares 7 de Noviembre de 1891.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Peoli y Dirriño.—Por su mandato, el Sargento, Secretario, José Rodríguez Lozano. 2743—M

D. Miguel Ortiz Fernández, primer Teniente del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta ciudad el soldado de la Caja de reclutas de esta zona Gabriel Agaña Alvarez, natural de Granada, de oficio del campo, de veinte años de edad, estado soltero, de estatura un metro 630 milímetros; señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos melados, nariz regular, color bueno, barba regular, frente ídem, aire marcial y producción buena, señas particulares ninguna, á quien estoy sumariando por el delito de deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito cuartel de las Monjas de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con la seguridad conveniente á este referido Juzgado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Jaén*, y fíjese un ejemplar en un sitio público de esta localidad.

Linares 8 de Noviembre de 1891.—El primer Teniente, Juez instructor, Miguel Ortiz Fernández.—Por su mandato, el Sargento, Secretario, Manuel López Salgado. 2744—M

MANRESA

D. Maximiliano Guerrero Béjar, Capitán graduado, primer Teniente del tercer batallón del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, Juez instructor en expediente que se sigue al soldado de Ultramar Ramón Casafont Dachs.

Ignorándose el paradero del citado Ramón Casafont Dachs, soldado del reemplazo de 1890, con destino á Ultramar, y que cubrió cupo por el pueblo de Berga, natural y vecino de dicho punto, hijo de Mariano y de María, de oficio carretero, nacido en 3 de Febrero de 1872, de estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz larga, barba cerrada, boca grande, color sano, frente ancha, y aire marcial, á quien de orden superior estoy instruyendo expediente por falta de presentación cuando fué llamado para verificar su embarque.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercero y último edicto llamo, cito y emplazo al expresado soldado Ramón Casafont Dachs, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el indicado plazo, y siguiéndosele, por tanto, los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del repetido Ramón Casafont Dachs; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Manresa 2 de Noviembre de 1891.—El Juez instructor, Maximiliano Guerrero.—Por su mandato, el sargento Secretario, Joaquín Acosta. 2729—M

MELILLA

D. Carlos Huelín y Arsu, Capitán de la primera compañía del décimotercer batallón de Artillería de plaza, y Juez instructor de esta plaza nombrado por la Autoridad judicial de la misma.

Hago saber que en la causa seguida contra el confinado de esta plaza Manuel Blesa Rovira, y del soldado de la cuarta compañía del batallón disciplinario de esta plaza Catalino Forcén Lasheras por el delito de deserción, he acordado se les reciba la oportuna declaración, y como se hallan ausentes en ignorado paradero, se les cita, llama y emplaza, para que

en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zaragoza*, se presenten á dar sus descargos en dicho penal y cuartel respectivamente; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Ruego á las Autoridades, civiles y militares ordenen la busca y captura de los referidos sujetos, cuya filiación y señas son las siguientes: las del Manuel Blesa natural de Alora, provincia de Teruel, vecindado en Zaragoza, provincia de ídem, hijo de José y de María, estatura un metro 700 milímetros, pelo rubio, cejas ídem, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba cerrada, color sano, señas particulares ninguna. Las del Catalino Forcén, hijo de José y de Fermiña, natural de Rueda de Jalón, provincia de Zaragoza, vecindado en su pueblo, estatura un metro 620 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, color moreno, señas particulares: una cicatriz en la parte izquierda del cuello.

Melilla 4 de Noviembre de 1891.—Carlos Huelín. 2735—M

SAN FERNANDO

D. Manuel de la Herrán y Puebla, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina de este distrito, y Fiscal de esta sumaria seguida contra el confinado del penal de Cuatro Torres, José María Buceta de Incógnito, por fuga.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y la Armada, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y pregón, á José María Buceta de Incógnito, natural de Verges, Pontevedra, soltero, de veinticuatro años de edad, oficio cochero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poca, color bueno y estatura regular, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en esta Ayudantía de Marina á prestar sus descargos por el delito que se le acusa, y de no verificarlo, se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

San Fernando 6 de Noviembre de 1891.—Manuel de la Herrán.—Enrique de Herrera, Secretario. 2746—M

D. Manuel de la Herrán y Puebla, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina de este distrito, y Fiscal de esta sumaria, seguida contra los confinados del penal de Cuatro Torres José María Buceta de Incógnito, y Juan Antonio Vivas Jarrigue por fuga.

Por la presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y la Armada cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y pregón á José María Buceta de Incógnito, natural de Verges (Pontevedra), soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio cochero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poca, color bueno, estatura regular, y á Juan Antonio Vivas Jarrigue, hijo de Juan y de María, natural de Puerto Rico, soltero, jornalero, de veinticuatro años de edad, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba poca, color negro, estatura regular, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presenten en esta Ayudantía de Marina á prestar sus descargos por el delito que se les acusa, y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

San Fernando 6 de Noviembre de 1891.—Manuel de la Herrán.—Enrique de Herrera, Secretario. 2740—M

SEVILLA

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío de la Armada, y Fiscal de esta Comandancia.

Por este mi tercer edicto y término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, cito llamo y emplazo á los individuos Rafael Sánchez Dieta, hijo de Diego é Isabel, natural de Estepona, vecino de Sevilla, de veintinueve años de edad, de estado soltero, y de profesión marino; Teodoro Gallardo Arias, hijo de José y de Josefa, natural de Macharaviaga; partido de Torrox, provincia de Málaga, vecino de Sevilla, de treinta y cuatro años de edad, de profesión capintero; Pedro José Franco Barraquera, hijo de José y Francisco, natural de Sevilla y vecino de ídem, de veintitrés años de edad; de estado soltero, de profesión marino, para que dentro del expresado plazo comparezcan en esta Fiscalía de Marina á responder de los cargos que le resultan en causa por el delito de contrabando á bordo del vapor *Luis de Cuadra*, que se tramita por esta Fiscalía; en el bien entendido concepto que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 4 de Noviembre de 1891.—Felipe de Ariño. 2747—M

Juzgados de primera instancia.

ALBARRACIN

El Sr. D. Manuel Lardiés é Ipiéns, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de este partido.

En la causa que sobre asesinato de Domingo Herrero pende en este Juzgado contra Juan Pedro Herrero y Gómez y otros vecinos de Torremocha, ha acordado por providencia de este día citar por medio de la presente de comparecencia ante este Juzgado, dentro del término de veinte días, á contar desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, á Bernardo Herrero Gómez, Guardia civil que fué de la isla de Cuba en el año próximo pasado, al objeto de recibirle declaración; bajo los apercibimientos legales.

Y para su cumplimiento firmo la presente en Albarracín á 6 de Noviembre de 1891.—El Escribano, Agustín Atencia. J—7340

ALICANTE

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de desobediencia grave á la Autoridad judicial contra D. Ramón López Molina, de cuarenta y siete años de edad, viudo, vecino de Fuente Alamo, de estatura más bien bajo que alto, grueso, cara redonda, color moreno, pelo castaño oscuro, barba poblada, y viste americana y sombrero de media copa, y según noticias, en la noche del 1.º del actual tomó billete desde Chinchilla para la estación de San Vicente, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso

con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y Albacete y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Alicante á 6 de Noviembre de 1891.—Natalio Gumiel.—Por su mandato, Rodolfo Izquierdo. J—7341

ALORA

D. Aureliano Funes y Yagüe, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca del metálico y demás efectos que se dirán, que fueron robados á Tomás Moreno Aguilar, vecino de Almogía, la noche del 24 de Septiembre último; y caso de ser habidos, su detención, así como de la persona en cuyo poder se encuentren, no comprobando su legítima procedencia.

Dado en la villa de Alora á 7 de Noviembre de 1891.—Aureliano Funes.—Por mandato de S. S., Carlos Moreno.

Efectos robados.

En metálico 1.000 pesetas en monedas de á 5, una de 2 y una peseta.

Unos pendientes de oro.
Un anillo de oro de dos aros con 19 diamantes.
Dos pares de medias nuevas de algodón blanco de dos cabos.

Y un pañuelo de los llamados de hierbas, donde estaba el dinero. J—7366

ARACENA

D. Lorenzo de las Heras y Diebra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente exhorto á las Autoridades y requiero á los agentes de policía judicial interesándoles la busca y ocupación de una jaca torda, de siete años, con un hierro en el anca derecha; otra jaca también torda, de cuatro años, de marca ambas; una yegua negra, calzada de uno de los pies, lucera, menos de marca, sin hierro, de ocho años, y una burra negra, cerrada, preñada en últimos meses, que en la noche del 28 al 29 de Octubre anterior fueron sustraídas de la cuadra de la casa de Doña Salud Mariu Reinoso, en la villa de Santa Olalla, su conducción, en su caso, á este Juzgado, y detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no justifican su inculpable adquisición.

Dado en Aracena á 6 de Noviembre de 1891.—Lorenzo de las Heras.—José Pardo y Cid. J—7342

BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de la ciudad de Barcelona.

Por la presente requisitoria y término de seis días se cita, llama y busca á Jaime Sabanes Miró, de treinta y un años de edad, casado, traperero, natural de San Vicente, vecino de esta ciudad, para que comparezcan en este Juzgado con objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se instruye sobre hurto; apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales y militares procedan por cuantos medios estén á su alcance á la captura del expresado sujeto, y lo remitan á las cárceles nacionales de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 5 de Noviembre de 1891.—Mariano García Bajo.—Antonio Aguilar. J—7367

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente se cita y llama á los procesados Isidro García Torrents, hijo de Miguel y de Teresa, natural de esta ciudad, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero; Diego Parero Anselmo, alias Jaime, hijo de padres desconocidos, natural de esta ciudad, de diez y nueve años, soltero; confitero; y Juan Perano Mariano, alias Roset, hijo de Francisco y de Andrea, natural de Palma de Mallorca, de quince años, lampista, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, al objeto de hacerles una notificación en méritos del sumario que se les sigue sobre hurto; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, conduciéndoles, caso de ser habidos, á las cárceles nacionales de esta ciudad, donde quedarán á disposición del Juzgado de mi cargo.

Dada en Barcelona á 7 de Noviembre de 1891.—Mariano García Bajo.—Por disposición de S. S., Nicasio Velarde. J—7368

BAZA

D. Mariano Motos y Motos, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, é interino del de instrucción de este partido.

Hago saber que en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, expedida en causa sobre hurto contra Santiago Solsona Morales, natural y vecino de Fiñana, hijo de Juan y de María, de veintinueve años de edad, jornalero, cuyas señas personales son: ojos pardos, pelo negro, color trigüeño y de un metro 650 milímetros de estatura, por la presente se llama á dicho procesado para que en término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Almería y GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Superior Tribunal para responder de los cargos que le resultan de expresada causa; apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega á las demás Autoridades y se encarga á los agentes de policía judicial ordenen y procedan á la busca y captura de referido procesado; y habido que sea, se le conduzca con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido, á disposición del ya dicho Superior Tribunal.

Dada en Baza á 7 de Noviembre de 1891.—Mariano Motos y Motos.—Por su mandato, Manuel Paula Besols. J—7369

D. Mariano Motos y Motos, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, é interino del de instrucción de este partido.

Hago saber que en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, expedida en causa sobre hurto contra Luis Moreno Moreno, alias Manolo, de estos vecinos, hijo de Manuel y de Ana, esquilador, de diez y nueve á veinte años de edad, cuyas señas personales son: ojos pardos, pelo negro, color moreno y de un metro 670 milímetros su estatura, por la presente se llama al mismo para que en término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho superior Tribunal para responder de los cargos que le resultan de expresada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega á las demás Autoridades y se encarga á los agentes de policía judicial ordenen y procedan á la busca y captura de referido procesado, y habido que sea, se le conduzca con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido, á disposición de aquel superior Tribunal.

Dada en Baza á 7 de Noviembre de 1891.—Mariano Motos y Motos.—Por su mandado, Manuel Paula Besols.

J-7370

BEJAR

Doctor D. Juan Hidalgo García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Salvador Ramos, residente que fué en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por lesiones inferidas á Generosa Fernández Gómez, de esta vecindad.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, policía judicial y fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, caso de ser habido, á esta cárcel pública y á disposición de este Juzgado.

Dada en Béjar á 7 de Noviembre de 1891.—Juan Hidalgo. De su orden, Indalecio Lucas.

J-7371

CORDOBA—IZQUIERDA

D. Joaquín Ruiz Repiso, Juez municipal, é interino del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Iglesias Mimbray, residente en Pontevedra, y que el día 2 de Octubre último se dirigía desde la estación férrea de Bobadilla á Jaén, sin que consten otros datos, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos *Boletines oficiales* de esta ciudad, la de Jaén y Pontevedra y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, plaza de la Compañía, núm. 7, ó en las cárceles de este partido, al objeto de que se le reciba su declaración inquisitiva y oiga los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa; previniéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su nombre y por su menor edad en el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de mencionado sujeto; y caso de ser habido, lo pongan en la cárcel de este partido en clase de detenido á disposición de este Juzgado por citada causa.

Dada en Córdoba á 3 de Noviembre de 1891.—Joaquín Ruiz Repiso.—Por orden de S. S., Federico Duarte.

J-7346

CORUÑA

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por el presente se cita á Ramón Borrazas Caridad, casado, de diez y nueve años, herrero, vecino de esta población, y habitante en el barrio de Riazor, para que dentro del término de diez días comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Fama, núm. 1, con el fin de practicarle una diligencia en la causa que se instruye contra D. Enrique Morodol por lesiones; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de la Coruña á 7 de Noviembre de 1891.—Domingo Antonio Saavedra.—De su orden, Juan Caval.

J-7372

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente se llama y busca al sujeto conocido por Carlos Novili, súbdito italiano, que en el mes de Septiembre último se hallaba en esta ciudad y calle de la Cordelería, número 46, vendedor de géneros de comercio, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de recibirle declaración sin juramento en el sumario que se instruye contra el mismo por estafa de géneros á Mariano Caro Rodríguez; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares, que de ser habido el expresado sujeto procedan á su captura, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel pública del partido, por haberse decretado su prisión.

Dada en la ciudad de la Coruña á 9 de Noviembre de 1891. Domingo Antonio Saavedra.—De su orden, Juan Caval.

J-7373

CHINCHILLA

En virtud de providencia del Sr. D. Ramón Núñez Robres y Moreno, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción del partido por enfermedad del propietario, se cita á D. Eustaquio Reguera García, Inspector que fué de esa capital, para que el día 15 de Diciembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana comparezca ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete, con objeto de declarar como testigo en el juicio oral referente al sumario instruido sobre raptó de la joven Julita Fernández Real, contra Abel García Huertas; advirtiéndole la obligación de comparecer, bajo la multa de 5 á 50 pesetas con que se le comina.

Chinchilla 9 de Noviembre de 1891.—V.º B.º Núñez Robres.—El Secretario, Samuel Cano Batlle.

J-7347

ECIJA

Por providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de este partido, se ha ordenado se haga saber por medio de la

presente, que será inserta en los *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Córdoba y Málaga y GACETA DE MADRID, á José Lara Montilla, natural de Málaga y vecino de Córdoba, cuyo actual paradero se ignora, que por auto de 17 de Octubre último dictado por la Audiencia de Osuna, se ha sobreseído provisionalmente en el sumario que se le siguió en este Juzgado por robo de una potra.

Y para que llegue á conocimiento del Lara expido el presente en Ecija á 9 de Noviembre de 1891.—El Escribano, Licenciado Juan Priego.

J-7374

ESTEPA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Baltasar Jurado Navarro, conocido por Juan Antonio Delgado Cárdenas, y Juan el Mellado, natural de Estepona, vecino de Córdoba, de treinta años de edad, casado y vendedor, el cual se fugó de la cárcel de la Alameda en la noche del 2 al 3 del actual, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Sevilla y Córdoba, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que se instruye por hurto de dos caballerías; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Estepa á 9 de Noviembre de 1891.—Vicente Chervás.—El Escribano, Francisco Amarante.

J-7375

GRANOLLERS

D. Rafael Gisbert Catalán, Juez de instrucción de Granollers y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Corbella y Queralt, de treinta y tres años de edad, soltero, del comercio, vecino de Valencia, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido para responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa sobre expención de moneda falsa.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles, militares y demás personas de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del expresado sujeto á mi disposición.

Dada en Granollers á 4 de Noviembre de 1891.—Rafael Gisbert.—Por su mandado, el actuario, Dionisio Pérez.

J-7347

HUESCA

Por la presente, en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se hace saber á Francisco Macho Turseta y Félix Ponciano Somavilla Sáiz, naturales de Reinos y La Miña, cuyo actual paradero se desconoce, que la Audiencia de lo criminal de esta capital dictó sentencia con fecha 24 de Agosto del corriente año, declarada firme por auto de 1.º de Septiembre, en la causa seguida contra los mismos sobre estafa, que en la parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Francisco Macho Turseta y Félix Ponciano Somavilla Sáiz á la pena de multa de 6 pesetas 60 céntimos cada uno, á satisfacer igual suma solidaria y mancomunadamente á la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España, y á las costas de esta causa; y por insolvencia de la multa é indemnización, á sufrir el apremio personal equivalente establecido por la ley; de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Octubre de 1853, se les declara de abono la mitad del tiempo de prisión provisional sufrida, por lo que, teniendo con exceso cumplida la pena impuesta, póngaseles inmediatamente en libertad.

Así por esta nuestra definitiva sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Burillo y Martín.—Francisco Freixa.—Francisco Bru.»

Para que conste, y al fin acordado se inserte en la GACETA DE MADRID, expido y firmo la presente en Huesca á 7 de Noviembre de 1891.—El Escribano, Francisco Lapidra.

J-7349

JAÉN

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta capital y su partido, en providencia de hoy, dictada en causa criminal de oficio que instruyo por el delito de estafa de dinero contra José Liébanas Jiménez y Juan Heredia Maya, se cita al perjudicado Miguel Fernández Ecija, vecino de Bailén, á la calle de la Amargura, y al arriero que le acompañó en 4 de Junio del corriente año, que estuvo en Jaén, y el cual al despedirse de él en el arrabalejo le dijo que le esperaba en el pueblo y que se llevaba la manta y las alpargatas, para que comparezca á dicho Juzgado dentro del término de diez días, bajo la multa de 5 á 50 pesetas si no lo verifica.

Y al efecto de que lo acordado tenga el debido cumplimiento, extendiendo la presente cédula en Jaén á 7 de Noviembre de 1891.—El actuario, Francisco R. Martí.

J-7377

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Antonio José Catta y Barea, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al gitano nombrado José Chispa, el cual es alto, moreno, que á mediados de Agosto último vendió dos jumentas en la dehesa del Palacio de este distrito á Bernardo Manzano Hernández y Luis Hinchado Méndez, vecinos de Barcarrota, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye en este referido Juzgado por hurto de dos caballerías menores á Francisco López Torres, vecino de Salvaleón; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Jerez de los Caballeros á 6 de Noviembre de 1891. Arturo José Catta.—Ante mí, Felipe Marcos.

J-7350

LA ALMUNIA

D. Antonio Campesino Berrocal, Juez de instrucción de La Almunia.

Hago saber que en virtud de una comunicación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza, procedente del expediente instado por el Procurador D. Manuel Farjas López con el fin de que se le devuelva parte de la fianza que tiene prestada para ejercer dicho cargo, se halla acordado publicar dicha pretensión por término de seis meses en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que el que tenga que hacer alguna reclamación lo verifique dentro de dicho término, pasado el cual sin

haberlo verificado se dará al expediente el curso que corresponda, según lo dispuesto en el art. 884 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Dado en La Almunia á 9 de Noviembre de 1891.—Antonio Campesino.—De su orden, Florencio Moya.

J-7378

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez instructor del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Pastor, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, sirviente que fué de la Excm. Sra. Marquesa de la Laguna, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que le instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel celular de dicho procesado, á mi disposición, con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Dada en Madrid á 9 de Noviembre de 1891.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Antonio Ortega Soler.

J-7380

MADRID—NORTE

D. Felipe Peña Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Félix Rey, que habitó en la calle de San Vicente, núm. 17, tienda, cuyo actual paradero y demás filiación se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en causa sobre levantamiento de bienes; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas se ignoran; y en el caso de ser habido, lo presenten en el referido Juzgado.

Dada en Madrid á 31 de Octubre de 1891.—Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

J-7352

D. Felipe Peña, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Aznar Medina, natural de Buñol, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración como procesado en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: alto, delgado, pelo castaño, ojos pardos; viste gabán claro, pantalón oscuro y sombrero color de café; y en el caso de ser habido, lo presenten, poniéndolo á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 1.º de Noviembre de 1891.—Felipe Peña.—El Secretario, Recaredo Culebras.

J-7353

D. Felipe Peña, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Paragua Rivas, vecino de esta Corte, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de declarar como procesado en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales no constan; y en el caso de ser habido, lo presenten poniéndolo á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 1.º de Noviembre de 1891.—Felipe Peña.—El Secretario, Recaredo Culebras.

J-7354

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jacinta García Sanz, hija de Francisco y de Fernanda, natural de Ainzón, Zaragoza, de cuarenta y seis años, casada, que ha habitado en la calle de la Palma, 20, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, con el objeto de practicar cierta diligencia acordada en el expresado sumario; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y conducción á este Juzgado de la indicada individuo.

Dada en Madrid á 15 de Octubre de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

J-7355

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pilar Sánchez Nicolás, natural de Balconete (Guadalajara), de treinta años, soltera, alta, gruesa, pelo y ojos negros, nariz regular un poco aporrada, con una cicatriz en la barbilla, para que dentro del improrrogable término de diez días, comparezca á responder á los cargos que se le dirigen; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde, cuya declaración la parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en la causa criminal que contra la misma instruyo por hurto y estafa de prendas á Francisco San Martín Luna.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando

á los agentes de la policía, que por cuantos medios estén á su alcance se proceda á la busca, captura y conducción á la cárcel de su sexo, de repetida procesada; pues así interesa á la recta y buena administración de justicia.

Dada en Madrid á 9 de Noviembre de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Diego Roca de Togores. J—7356

MARBELLA

D. Vicente Enrique Llopis y Miralles, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Montesinos Gil, natural de Igualaja, vecino de Jerez de la Frontera, habitante en la calle de la Campana, número 26, soltero, jornalero, de veintiocho años, hijo de Francisco y de Josefa, de estatura baja, ojos melados, color trigueño, pelo negro, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en causa que contra el mismo se sigue sobre disparo de arma de fuego.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de este partido del referido procesado.

Dado en Marbella á 3 de Noviembre de 1891.—Vicente Enrique Llopis y Miralles.—Por su mandato, José Gutiérrez. J—7381

MULA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en el sumario que se instruye en este Juzgado y actuación del que refrenda sobre hurto de 14 rollizos, de cuatro metros y 20 centímetros de largo cada uno, en el corral llamado de los Ponces, sitio de la Cañada de los Anguilos, término municipal de la villa de Pliego, en la noche del 3 al 4 del mes de Marzo último, he acordado expedir la presente, á fin de que por todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca y ocupación de los referidos maderos; y caso de ser habidos, á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia, poniendo uno y otros á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Mula á 9 de Noviembre de 1891.—Juan J. Carazony.—Por su mandato, Antonio Diaz. J—7382

PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que en nombre de Doña Damiana Pagola y Medrano, viuda y vecina de esta capital, se ha presentado en este Juzgado un escrito denunciando que se le han sustraído, sin que pueda expresar en qué forma, tres títulos del 4 por 100 interior perpetuo, que son: dos, serie A., números 4.450 y 82.034, de á 500 pesetas nominales, y el tercero, serie C., número 9.092, de 5.000 pesetas, que había adquirido por compra en 1.º de Octubre de 1886, y que dejó en poder del Corredor de esta plaza D. Ramón Samaniego, ya difunto; en cuya vista se ha mandado en providencia de ayer, de conformidad con el dictamen del Fiscal municipal, que se publique la referida denuncia en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, señalando el término de treinta días, para que dentro del mismo pueda comparecer en este Juzgado el tenedor de los títulos denunciados.

Y en su consecuencia, por medio del presente edicto se anuncia la desaparición de los tres mencionados títulos, y se señala el término de treinta días para que su tenedor pueda comparecer en este Juzgado.

Dado en Pamplona á 5 de Noviembre de 1891.—Hermenegildo Miró.—Por su mandato, Dionisio Iturbide. J—7383

PIEDRAHITA

D. Manuel Martínez Conde y Diego Madrazo, Juez de instrucción de este partido de Piedrahita.

Por el presente hago saber que en el expediente que me hallo tramitando para declarar si procede la reclusión definitiva de la alienada Petra Muñoz del Olmo, natural de Vadillo de la Sierra, y residente en la actualidad en el hospital de Avila, y en su consecuencia puede tener lugar el ingreso de la misma en un Manicomio, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, he acordado se cite y emplace á los parientes de la referida Petra Muñoz á fin de que dentro del término de un mes, contado desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á oponerse á la reclusión mencionada; apercibidos que pasado dicho término se resolverá el expediente con ó sin su audiencia.

Dado en Piedrahita á 5 de Noviembre de 1891.—Manuel Martínez Conde.—Por su mandato, José Díez González. J—7357

SALAMANCA

D. Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Restituto Amor, natural de Alconado, en el partido de Peñaranda, para que en el término de ocho días desde la fecha de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración y hacerle ofrecimiento de la causa que me hallo instruyendo con motivo de las lesiones inferidas al mismo por la mordedura de un perro en esta ciudad el día 27 de Octubre último, el cual curado que fué en la Casa de Socorro, ss ausentó ignorándose su domicilio actual; apercibiéndole que de no presentarse en el plazo señalado le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca del referido sujeto; y caso de ser habido, requerirle de inmediata presentación en este Juzgado, poniéndolo al propio tiempo en mi conocimiento, expresando el pueblo de su vecindad.

Dado en Salamanca á 7 de Noviembre de 1891.—Manuel de Torres.—Por su mandato, Mariano Sánchez. J—7360

SAN ROQUE

D. Vicente Payueta y González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, que con toda actividad y celo procedan á la busca de

seis fundas de tela blanca de algodón, nuevas, lisas; cuatro sábanas grandes, nuevas, de la misma tela que las fundas; cuatro camisas para hombre, de tela blanca, sin hacer y de algodón; un cepillo para la ropa, un cepillo de carpintería usado, un par de zarcillos de oro con topacios, un zarcillo de oro con piedra verde, un zarcillo morcilla de oro tamaño grande, un anillo de oro liso con unas letras grabadas en negro, cinco estampas, tamaño regular, y una tela de colchón, de la propiedad de Ana María Pérez Haro, vecina de La Línea, á quien le fueron robadas de la casa que ocupa en dicha villa; y caso de ser habidas, se pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en causa que sobre dicho hecho instruyo contra Antonio Guijón Ramírez y otros.

San Roque 4 de Noviembre de 1891.—Vicente Payueta.—Por mandato de S. S., Rodrigo de Torres. J—7361

TAFALLA

D. Anselmo García Olleros, Juez de instrucción de Tafalla y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Mario Francisco Goñi y Martínez, soltero, jornalero, de veinticuatro años de edad, natural y vecino de Falces, para que dentro del término de diez días se persone en las cárceles de este partido á extinguir la pena de dos días de arresto, en sustitución de la cantidad en que fué condenado á indemnizar en sentencia dictada por la Audiencia de esta ciudad en causa que se le sigue por el delito de robo; apercibiéndole que de no comparecer dentro del término señalado le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Tafalla á 7 de Noviembre de 1891.—Anselmo García Olleros.—De su orden, Juan Escudero. J—7362

Juzgados municipales.

ARTEIJO

D. José Mosquera Díaz, Juez municipal del término de Arteijo, provincia de la Coruña.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Jesús Carballeda Sanguí y Pérez, de diez y siete años de edad, natural de San Lorenzo de Nogueira, Ayuntamiento del mismo nombre, provincia de Pontevedra, que tuvo su última vecindad en la ciudad y partido de Betanzos, de esta provincia de la Coruña, y á Enrique Blázquez Sinés, de treinta y seis años, soltero, natural y domiciliado que estuvo en la repetida ciudad de la Coruña, de cuyos sujetos no constan más señas, para que dentro de diez días, siguientes á la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á sistir y responder de los cargos que les resultan en juicio de faltas preparado contra los mismos por dedicarse á juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que si no compareciesen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial se sirvan proceder á la busca y detención de los mencionados sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dada en Arteijo á 4 de Noviembre de 1891.—José Mosquera.—Refrendado, Luciano Carballido, Secretario. J—7391

PADILLA DE ABAJO (BURGOS)

Por la presente, expedida en virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el Sr. D. Juan Martín, Juez municipal de este distrito, se cita y llama á Francisco Guerrero Barbero, natural de este pueblo, mayor de edad, de estado soltero, sin profesión ni oficio conocido, domiciliado que ha estado en Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 20 del próximo mes de Noviembre comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, á las diez de la mañana, á fin de celebrar juicio verbal á que es demandado por D. Valentín Muñoz Corral, Médico titular de este referido pueblo, en reclamación de 150 pesetas que el demandado resulta deberle; previniéndole que si no lo verifica le parará el juicio á que hubiere lugar en derecho, siguiéndose el juicio en su rebeldía.

Padilla de Abajo 29 de Octubre de 1891.—Juan Melero. J—7392

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Ciudad Real, Salamanca, Oviedo y Zamora.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Noviembre de 1891.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMÓMETRO Seco, Húmedo), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 mañana, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind speed measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 15 de Noviembre de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather conditions.

RETRASADOS — DÍA 14

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like Coruña, Santiago, Oviedo, etc., with weather details.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1891. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda idem, Tercera idem, En rústica. Lists prices for different editions of the guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

San Rufino y compañeros, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Justo.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 18 de abono.—Turno 3.º par.—(Tercer lunes de moda.)—(Beneficio de D. José Zorrilla.)—Don Juan Tenorio. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Serie 2.ª.—El sombrero de paja.—La credencial. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 10.ª de abono.—Turno 1.º.—Serie 2.ª.—Andrea. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Catalina. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La caza del oso, ó el tendero de comestibles.—El monaguillo.—El mismo demonio. TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—El española pájaros.—Los zangolotinos.—El plato del día.—Amores nacionales.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.